



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

"COMO CUMPLIR CON EFICIENCIA LAS NUEVAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL
PARA EFECTOS DE SU DICTAMEN"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A I
JOSE EDGAR MEJIA MARTINEZ

ASESOR: C.P.C. JOSE FRANCISCO ASTORGA Y CARREON

CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO

2002

TESIS CON
FALTA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Como cumplir con eficiencia con las disposiciones de la Nueva
Ley del Seguro Social, para efectos de su Dictamen"

que presenta el pasante: José Edgar Mejía Martínez
con número de cuenta: 09234854-1 para obtener el título de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 06 de Diciembre de 2001

- PRESIDENTE C.P. Ernesto Aragón Villagomez
- VOCAL L.C. Ma. de la Luz Ramos Espinosa
- SECRETARIO C.P. José Francisco Astorga y Carreon
- PRIMER SUPLENTE C.P. Rafael Cano Razo
- SEGUNDO SUPLENTE L.D. Xochitl Muñoz García

AGRADECIMIENTOS

A DIOS:

GRACIAS, POR QUE ME REGALO UNA INCREÍBLE FUERZA DE VOLUNTAD PARA ALCANZAR ESTA METAS TRAZADA, ADEMÁS, ME PROPORCIONO LA OPORTUNIDAD DE LEVANTARME DEL PROFUNDO ABISMO EN EL QUE ME ENCONTRABA, POR ESTO Y POR LA VIDA MISMA QUE ME HA REGALADO, "DIOS NUESTRO SEÑOR. GRACIAS"

A NUESTRA VIRGEN MARÍA:

QUIEN CON SU DIVINO MANTO NOS PROTEGE A TODOS LAS PERSONAS Y EN ESPECIAL A LOS ESTUDIANTES QUE BUSCAMOS UNA SUPERACIÓN Y UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA, YA QUE EN LOS MOMENTOS MÁS DIFÍCILES NOS PROTEGE Y NOS CUIDA.

GRACIAS MADRE MARÍA

A LA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

LE DOY LAS GRACIAS POR QUE HA PREPARADO A MUCHÍSIMOS PROFESIONISTAS DE DIFERENTES CARRERAS Y MUCHOS DE ELLOS EN ALGUN MOMENTO NOS TRANSMITIERON SUS CONOCIMIENTOS DE DIVERSAS MANERAS; ALGUNOS ESCRIBIENDO LIBROS, OTROS A TRAVÉS DE CONFERENCIAS, ALGUNOS MÁS EN LOS SALONES DE CLASE, EN FIN, LA UNIVERSIDAD HA AYUDADO A QUE LA ÉTICA PROFESIONAL PUEDA EXTENDERSE A MUCHÍSIMOS ESTUDIANTES.

A LA "FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN"

POR QUE ME COBIO Y ME PROPORCIONO LA OPORTUNIDAD DE SUPERARME EN TODOS LOS ASPECTOS BÁSICOS. POR QUE, ADEMÁS, ME PERMITE CULMINAR UNA ETAPA IMPORTANTE EN LA VIDA, LA ETAPA ESTUDIANTIL, FACILITÁNDOME EL CAMINO HACIA UNA MEJOR PREPARACIÓN PROFESIONAL.

A TODOS LOS PROFESORES:

QUE ADEMÁS DE TRANSMITIRNOS DIFERENTES CONOCIMIENTOS, NOS BRINDARON SEGURIDAD, NOS PREPARARON PARA ENFRENTAR LAS DIVERSAS PROBLEMÁTICAS VENIDERAS Y PODER RESOLVERLAS CON VERDADERO PROFESIONALISMO.

GRACIAS A SU EXPERIENCIA ESQUIVAMOS DIVERSOS TROPIEZOS QUE PUDIÉSEMOS LLEGAR A TENER; SON EJEMPLO QUE DEBEMOS SEGUIR Y ASÍ NOSOTROS TRANSMITIR ESTA EXPERIENCIA A LAS GENERACIONES VENIDERAS.

A MIS PADRES:

ES UN AGRADECIMIENTO MUY PROFUNDO AL LLEGAR A UNA ETAPA FINAL, EN LA QUE TODOS AQUELLOS ESFUERZOS SE VEN REFLEJADOS EN RESULTADOS SATISFATORIOS.

ME LLENA DE ORGULLO AGRADECERLES TODOS LOS SACRIFICIOS QUE REALIZARON, YA QUE DE ANTEMANO AMBOS NO ESPERAN NADA A CAMBIO, POR EL CONTRARIO, ME SIGUEN AYUDANDO A CORREGIR LOS ERRORES QUE COMO HIJO COMETO Y ASÍ SUPERAR LOS DIVERSOS OBSTÁCULOS QUE LA VIDA MISMA TE ANTEPONE.

POR USTEDES MAMÁ Y PAPÁ. GRACIAS

A MIS HERMANOS:

POR QUE CADA UNO ME SUPO BRINDAR SU APOYO EN LOS MOMENTOS EN QUE MÁS LOS NECESITE, POR QUE LOGRAMOS SALIR ADELANTE JUNTOS, LUCHANDO POR ALCANZAR NUESTRA INTEGRACIÓN FAMILIAR Y UNA SUPERACIÓN PERSONAL.

A CADA UNO DE MIS HERMANOS RECIBAN MI MÁS SINCERO AGRADECIMIENTO DANIEL, ARTURO Y LIDIA. ASIMISMO EXTIENDO MI AGRADECIMIENTO A SUS PAREJAS DE CADA UNO (A) Y A CADA UNO DE SUS LINDOS Y HERMOSOS HIJOS.

A UNA MUJER MUY ESPECIAL:

A TI VERÓNICA TE AGRADEZCO MUCHÍSIMO EL HECHO DE HABER SIDO PARTICIPE DE ESTA OBRA Y ADEMÁS QUIERO QUE SEPAS QUE ERES UNA MUJER AUTENTICA, ASI COMO AGRADEZCO EL APOYO Y RESPETO DE TU MAMA Y DE TU PAPA, QUE FORMAN UNA HERMOSA FAMILIA, ELIZABETH, MANUEL, ÁNGEL Y TODA SU FAMILIA.

A MIS AMIGOS Y AMIGAS:

YA QUE JUNTOS NOS SUPERAMOS Y APRENDIMOS NUEVAS COSAS, ADEMÁS DE QUE RECIBÍ DIVERSOS CONSEJOS Y EJEMPLOS DE CADA UNO DE ELLOS; SALVADOR, RODRIGO, ANDRÉS, JUAN, ROBERTO, GUILLERMO, RAMÓN, OBED, ALONSO, CESAR, JORGE, BEATRIZ, LUCILA, LORENA, JUANITA, KARINA, ADRIANA, GEORGINA, A UNA AMIGA MUY ESPECIAL "GINA"; GABRIELA, A MI AMIGO JUAN Y AMIGOS DE 201. A PESAR DE QUE EN ALGÚN MOMENTO ME LLEGUE A SENTIR SOLO EN ESTE CAMINO, ME SIRVIÓ MUCHO PARA RECONOCER QUE EN LA VIDA TODOS NECESITAMOS DE TODOS, HASTA DE QUIEN MENOS PIENSAS Y QUE ES IMPORTANTE NO AISLARSE DE LOS AMIGOS, AL CONTRARIO, ES MEJOR COMPARTIR LOS TRIUNFOS Y LOS FRACASOS JUNTOS.

AL GRUPO HEVENU SHALOM ALEJEM:

AL AYUDARME EN DIFERENTES FORMAS DESDE MI INFANCIA, EL SEGUIR EL EJEMPLO DE ALGUNOS HERMANOS QUE TERMINARON SU CARRERA Y QUE CONTINÚAN CON MUCHAS GANAS, EJERCENDO SU PROFESIÓN Y QUE HAN SALIDO ADELANTE CON MUCHÍSIMO ESFUERZO.

EN ESPECIAL A EDUARDO DÁVALOS POR SU APOYO Y POR SUS DIVERSOS CONSEJOS BASADOS EN DOCTRINA CATÓLICA Y EN LA SUPERACIÓN PERSONAL. A LOS DIFERENTES INSTRUMENTOS QUE HAN PERTENECIDO A TODO EL GRUPO SAHÚMO, DE QUIENES GUARDO UN GRATO RECUERDO: TRINO, ADOLFO, DAVID, MARIANO, LAURA, HUGO, MANUELA, RAY, GUILLE, LUPITA, MARY TOÑA, ERNESTO, JORGE, MIGUEL ÁNGEL, VICENTE, MARY CARMEN, MARTITA, IGNACIA, CLAUDIA, VERÓNICA, MARIO, PEDRO, JAVIER, ERIKA, AZUCENA Y DEMÁS AMIGOS.

A LOS DIFERENTES CENTROS DE TRABAJO:

HA SIDO PARTE IMPORTANTE APLICAR EN LA PRÁCTICA LOS DIFERENTES CONOCIMIENTOS QUE ADQUIRÍ EN LA ESCUELA, ES POR ELLO QUE QUIERO AGRADECER A LOS DIFERENTES CENTROS DE TRABAJO DONDE PRESTE MIS SERVICIOS, POR QUE APRENDÍ NUEVAS EXPERIENCIAS, EN ESPECIAL, QUIERO DARLE LAS GRACIAS A MI PRIMA "ROSARIO" POR AYUDARME EN UN MOMENTO MUY DIFÍCIL DE MI VIDA.

TAMBIÉN QUIERO AGRADECER AL CONTADOR JAVIER LECHUGA POR TODO EL APOYO BRINDADO Y A LA EMPRESA "201 OFICIAL " POR QUE TAMBIÉN DESARROLLE UNA CANTIDAD ENORME DE CONOCIMIENTOS. A MI AMIGO CARLOS OCHOA, QUE CONOCÍ EN ESTA EMPRESA, POR QUE ME ENSEÑO CON MUCHÍSIMA PACIENCIA GRAN PARTE DE ESTOS CONOCIMIENTOS.

A TODA MI FAMILIA

AGRADEZCO A TODA MI FAMILIA POR EL APOYO DE CADA UNO DE ELLOS, ABUELITA (MAMA FELIZA), A MI TIO FEDERICO Y FIDEL, A TODAS MIS TIAS, MIS TIOS Y PRIMOS,

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPITULO 1 Panorama general del Instituto Mexicano del Seguro Social.

1.1. Antecedentes	2
1.1.1. Continúan los cambios relevantes entorno a la Ley del Seguro Social.	3
1.1.2. Nuevos efectos legales de los cambios en la Ley del IMSS.	7
1.1.2.1. Multas	8
1.1.3. No comunicar estallamiento de huelga, suspensión, cambio o término de actividades.	11
1.1.4. Diferencias entre los anteriores y los actuales sistemas de pensiones.	13
1.2. Estructura orgánica del IMSS.	13
1.2.1. Jerarquía de los órganos	14
1.3. ¿Qué es el Instituto Mexicano del Seguro Social?	14

CAPITULO 2 Importancia de conocer el régimen obligatorio y voluntario.

2.1 Del Régimen obligatorio.	18
2.1.1. Riesgos de Trabajo. Concepto. Accidentes de trabajo y Enfermedad de trabajo.	18
2.1.1.1. Aspectos Relevantes al presentar el patrón alguna baja del trabajador si este se encuentra en incapacidad	20

2.1.1.2.Prestaciones en especie y en dinero del Riesgo de Trabajo	21
2.1.2.Enfermedades y maternidad.	22
2.1.2.1.Prestaciones en especie de enfermedad y maternidad.	26
2.1.2.2.Prestaciones en dinero de enfermedad y maternidad.	27
2.1.2.3.Nueva opción para el cobro de incapacidades.	27
2.1.3.Del seguro de Invalidez y vida.	29
2.1.3.1.Del ramo de invalidez.	29
2.1.3.2.Del ramo de vida.	31
2.1.4.Del seguro de cesantía en edad avanzada y vejez.	32
2.1.4.1.Cuenta Individual.	33
2.1.4.2.Prestaciones de los pensionados y sus beneficiarios	34
2.1.4.3.Del Ramo de vejez.	35
2.1.5.Del seguro de Guarderías y de las prestaciones sociales.	
2.1.5.1.Del seguro de guardería.	36
2.1.5.2.De las prestaciones sociales.	37
2.2.Régimen Voluntario y Seguros Adicionales.	39
2.2.1.Del seguro de salud para la familia.	39
2.2.1.2.De la continuación voluntaria en el régimen obligatorio.	40
2.2.2.De los seguros adicionales.	41
2.2.3.Prestaciones al contraer matrimonio	41
2.2.3.1.Cuántia	42
2.2.3.2 Información complementaria	42
2.2.4.Ayuda por desempleo proveniente de la cuenta del SAR	42

CAPITULO 3 Determinación del grado de riesgo

3.1.Registro de empresas.	45
3.1.1.Clasificación de las empresas.	46
3.1.2.Reclasificación de empresas.	46
3.2.Recomendaciones de la prevención del grado de riesgo.	47
3.2.1.Que hacer cuando no se pueda presentar a declaración anual de prima de riesgo de trabajo.	48
3.2.2.Cambio de actividad y su relación con la prima de riesgos de trabajo	50
3.3.Fijación de las primas a cubrir por el seguro.	50
3.3.1.Sujetos exceptuados de presentar la declaración de riesgo de Trabajo.	53
3.4.Catálogo de actividades.	55
3.5.Capitales constitutivos.	56
3.6.Control de Trabajadores.	60
3.7.Determinación correcta de las cuotas obrero-patronales.	62
CAPITULO 4 Salario	66
4.1.Concepto de Salario	66
4.1.1.Tipos de salario	66
4.1.1.1.Salario Fijo	67

4.1.1.2.Salario Mixto	68
4.1.1.3.Modificaciones de salario descendente	69
4.2.Modificación al salario mínimo.	69
4.2.1.Modificación de salario en caso de huelga.	70
4.2.2.Trabajadores con dos o más patrones.	70
4.3.Semana y Jornada reducida.	72
4.3.1.Salario inferior al mínimo.	73
4.3.2.Salario igual o superior al mínimo.	74
4.3.3.Recargos por pago extemporáneo y facilidades de pago	74
4.3.4.Opción de descuentos a prestaciones por incapacidades	75
4.4.Salario mínimo	77
4.4.1.Composición del Salario Base de Cotización.	81
4.4.2.Derecho de aguinaldo.	84
4.4.3.Vacaciones.	85
4.4.4.Prima Vacacional	87
4.4.5.Evidencia patronal suficiente del pago de las prestaciones al trabajador.	88
4.4.6.Lista de raya que no prueba pago de prima vacacional y aguinaldo.	89
4.5.Nuevas obligaciones.	90
4.6.Fecha del nacimiento de obligaciones ante el IMSS.	92
4.6.1. Asignación de registros patronales.	92

4.7. Avisos de altas, bajas y movimientos afiliatorios.	93
4.8. Bajas de trabajadores.	95
4.9. Asignación correcta del dígito verificador.	96
CAPITULO 5 Dictamen del IMSS	96
5.1. Requisitos que necesita el Contador Público para poder Dictaminar para efectos del IMSS	97
5.2. Impedimentos para Dictaminar.	98
5.2.1. Sanciones por irregularidades en el Dictamen	100
5.2.2. Obligaciones de Dictaminar	101
5.2.2.1. Fechas de pago con relación al Dictamen.	102
5.3. Requisitos del aviso de Dictamen Voluntario del IMSS e Infonavit	103
5.4. Documentos que el Contador Público debe entregar al IMSS.	105
5.5. Instrucciones para el requisitado de los Formatos relativos al Dictamen, informe y anexos.	110
5.7. Caso Práctico	115
CONCLUSIÓN	140
BIBLIOGRAFÍA	142

INTRODUCCIÓN

La Nueva Ley de Seguro Social ha traído una serie de cambios importantes que, a su vez, proporcionan diversos beneficios y diferentes responsabilidades, tanto, para el patrón como para el trabajador; esto permitirá obtener un mejor control y funcionamiento de esta Institución de Seguridad Social. El IMSS a través de su sistema de recaudación monetaria, aplica estos recursos en beneficio tanto del patrón como del trabajador; el patrón, desde mi particular punto de vista, recibe estos beneficios cuando además de cumplir con los requisitos a los que esta obligado el trabajador se siente protegido por que esta asegurado y puede desempeñar sus actividades de una mejor manera.

Para este estudio se podrán conocer, de manera práctica y sencilla, los elementos y conceptos básicos que componen a la Ley del Seguro Social, y poder aplicarlos de manera directa en las diversas problemáticas que se presenten en nuestra zona de trabajo.

El origen de los diversos problemas laborales se deben resolver con el apoyo de las diferentes leyes que existen y que se mencionaran de acuerdo a su jerarquía, como: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Fiscal de la Federación, Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro

Social, serán el apoyo y refugio para el conocimiento y solución de la no-aplicación correcta de estas leyes. Por ello, se mencionaran los artículos de estas leyes en los que podemos apoyarnos y estudiar a fondo su composición.

Nuestro análisis se abocará al área laboral, conociendo la parte que de manera directa se relaciona con el patrón y sus trabajadores; respecto a las obligaciones y derechos que ambos tienen, basándose en las leyes que así lo rigen. Por ello, el Instituto Mexicano del Seguro Social ha proporcionado al departamento de Auditoría una tarea muy especial, que es, vigilar a las diferentes empresas que realizan sus aportaciones en dinero a este Instituto; lo cual ayudará a verificar el cumplimiento de las obligaciones de los patrones, esto en sí, representa un beneficio para el trabajador, porque estará mas seguro de que podrá gozar de los derechos que le otorga el Instituto, por mencionar sólo algunos se encuentran los siguientes: el servicio médico familiar, la ayuda quirúrgica, ayuda por incapacidades permanentes y/o parciales, ayuda por guardería y maternidad, ayuda por desempleo, entre otros.

Considero que es recomendable mantener una comunicación más estrecha entre el Patrón y el trabajador, acerca de las obligaciones y derechos que tienen ambos y ayudar por todos los medios a que el trabajador este informado; ya que de algún modo, se comparten beneficios mutuos, por ejemplo: se puede informar al trabajador, cuando este llegue a sufrir un

accidente de trabajo, de los pormenores que debe cumplir, adonde acudir, informarle también acerca del Fondo de Ahorro para el Retiro ¿que es?, ¿ para que sirve? como puede informarse más acerca de su cuenta individual, etc.

En el capítulo II se mencionará un estudio acerca de las diversas ramas obligatorias, tales como:

1. Riesgo de trabajo.
2. Enfermedad y maternidad.
3. Invalidez y vida.
4. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
5. Guarderías y de las prestaciones sociales.

Se estudiará la importancia de conocer estas ramas y sus diferentes beneficios que como trabajador asegurado tengo. Es importante conocer, además de que cada rama cuenta con un desarrollo específico en este trabajo de investigación que permitirá corregir diversos métodos aplicados en estas ramas.

Se estudiarán en el capítulo III los riesgos de trabajo, en los lugares donde el trabajador presta sus servicios, se desarrollará la determinación anual del grado de riesgo, el cual se agrupará y se clasificará de acuerdo con la actividad que aplique la empresa; se ejemplificará la declaración anual de la prima de

riesgo de trabajo, además de mencionar los diferentes elementos que la componen.

Otro aspecto, que ayudo en gran parte a la recaudación de ingresos al IMSS, a partir de 1997, fue el establecimiento del programa denominado "Sistema Único de Autodeterminación"; dicho formato, sólo ha sufrido una sola modificación en sus archivos y que perfeccionó algunas aplicaciones; lo cual permitió actualizar y mejorar la recaudación de estas cuotas obrero-patronales. En el desarrollo de este trabajo podremos comentar algunos puntos de dicho tema.

Existe un desconocimiento en los diferentes centros de trabajo, acerca de los elementos básicos que componen los beneficios que como trabajador tienes; y que solo existe preocupación por parte del trabajador en saber el salario que se le asignará y cumplir con su trabajo (quiero aclarar que no esta mal que lo hagan) pero, pueden informarse acerca de otros beneficios con los que cuentan como trabajadores por ejemplo: aclarar sus dudas sobre incapacidades, aguinaldo, vacaciones, reparto de utilidades, en fin, es por ello que en el capítulo IV se mencionarán los elementos que componen estos aspectos importantes y, además, nos enfocaremos a complementar esta información en el capítulo V de los elementos que principalmente componen al Dictamen para efectos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**"Esperando que con este trabajo se despejen aun dudas de lo que podemos
llamar el desconocimiento de los beneficios que como trabajador tienes al
pertenecer a un centro de trabajo."**

CAPITULO 1

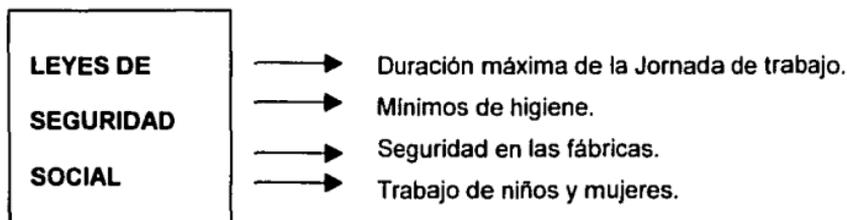
Panorama general del Instituto Mexicano del Seguro Social

CAPITULO 1 Panorama general del Instituto Mexicano del Seguro Social.

1.1 ANTECEDENTES

Hacer mención de los antecedentes de la seguridad de la vida es hablar de la agrupación del hombre para protegerse de las amenazas del medio ambiente, de esta manera aseguraba su vida y la de los suyos.

Ya en inicios del siglo XIX, las presiones sociales de los trabajadores originaron que algunos gobiernos promulgaran leyes de seguridad social.



En el año de 1931 se promulgaba la Ley Federal del Trabajo, la cual concedía carácter oficial y garantizaba la permanencia de algunas organizaciones laborales y determinados tribunales especiales.

<i>SINDICATOS</i>	<i>CONTRATOS COLECTIVOS</i>
<i>AGRUPACIONES PATRONALES</i>	<i>JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE</i>

En este sentido, comenzamos a observar una necesidad de organización por parte de la fuerza laboral que, desde luego, le permitirá asentar las bases para el beneficio en general de los trabajadores activos.

Este, es uno de los muchos aspectos que los trabajadores organizados manifestaban en diferentes ideas, pero siempre buscando dicho fin, el cual en esos momentos podría percibirse un tanto imposible y/o por lo menos muy difícil de alcanzar, pero sabemos que poco a poco se fueron dando resultados sorprendentes, como son actualmente los sindicatos que aún prevalecen.

1.1.1. Continúan los cambios relevantes entorno a la Ley del Seguro Social

Una base firme y sólida que permitió tener perspectivas de apoyo a la seguridad social, fue la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social (1) a partir del 19 de enero de 1943.

El establecimiento de los seguros sociales se convirtió en una de las cuestiones nacionales más importantes. El 1º de abril de 1973 entra en vigor una nueva ley que abrogaba la anterior para adecuarla a las condiciones de crecimiento económico del país.

(1) en adelante IMSS

Los aspectos más relevantes de la Ley del Seguro Social de 1973 son:

1. Mejoría de las prestaciones existentes.
2. Aumentó el número de asegurados y abrió la posibilidad de que nuevos sectores de la población se incorporasen voluntariamente al régimen obligatorio.
3. Estableció servicios de solidaridad social sin comprometer los derechos de los asegurados.
4. El fortalecimiento del Organismo Fiscal Autónomo y del procedimiento económico coactivo para el cobro de las cuotas.

Posteriormente, el 21 de julio de 1993 se presentan algunas reformas a la Ley, siendo las más importantes las siguientes:

- Se crea el Seguro de Ahorro para el Retiro (SAR) y se adiciona como el quinto ramo de seguro que operaría, introduciendo un régimen de capitalización individual.
- Se incrementa la base de cotización de 10 a 25 salarios mínimos en los ramos de seguro (riesgo de trabajo, cesantía en edad avanzada y vejez, invalidez y vida, enfermedad de trabajo y guarderías además de las prestaciones sociales).

La Nueva Ley del Seguro Social promulgada el 12 de diciembre de 1995 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre del mismo año, sin embargo, en el Diario Oficial de la Federación del 21 de noviembre de 1996 se decreto una modificación al citado artículo, indicando que su vigencia iniciaría a partir del 1º de julio de 1997. Esta nueva ley sustituye a la de 1973.

El 30 de junio de 1997 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento para la " Imposición de multas por infracciones a las disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus reglamentos de la **Ley del Seguro Social**(2)" que, en fechas recientes, sufrió una modificación a través de un Decreto publicado el 28 de noviembre de 2000, en el citado órgano de difusión.

Para tal efecto, el artículo 6º del Reglamento en cuestión, establece los actos u omisiones que se consideran infracciones a la LSS y sus reglamentos. dicho artículo sufrió las siguientes modificaciones:

1. Anteriormente, la fracción VIII del citado artículo, establecía como infracción que el patrón no entregará a sus trabajadores, la constancia semanal o quincenal de los días laborados, en caso de que estuviera obligado a ello. Sin embargo, con la reforma se precisa que la omisión que se considera infracción

(2) en adelante LSS

es no entregar a los trabajadores la constancia escrita del número de días trabajados y del salario semanal o quincenal percibido, de conformidad con los periodos de pagos recibidos.

2. La fracción XV vigente hasta el 28 de noviembre de 2000, establecía la infracción consistente en omitir, presentar extemporáneamente o con los datos falsos o incompletos, la declaración anual de Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo (3). Más acorde con lo dispuesto en el artículo 74 de la LSS en el Reglamento para la Clasificación de Empresas y de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, se reforma la citada infracción, con el objeto de considerar como infracción el no presentar la revisión anual obligatoria de siniestralidad y determinación de la prima del seguro de riesgos de trabajo o hacerlo extemporáneamente o con datos falsos e incompletos. Mediante la adición de la fracción XX al Reglamento para la clasificación de empresas, se incorpora una nueva conducta infraccionada, consistente en notificar en forma extemporánea, hacerlo con datos falsos o incompletos, o bien, omitir una notificación al instituto, en los términos del Reglamento de Afiliación, el domicilio de cada una de las obras o fase de obra, que realicen los patrones; que esporádica o permanentemente se dediquen a la industria de la construcción.

(3) en adelante PRT

1.1.2. Nuevos efectos legales de los cambios en la Ley del Seguro Social

Por la trascendencia de los cambios destacan los relativos a la defraudación fiscal y a la imposición de multas. El artículo 305 de la LSS señala que se equipara al delito de defraudación fiscal y serán sancionados con las mismas penas que establece el Código Fiscal de la Federación en las conductas siguientes:

- ❑ No cubrir el importe de las cuotas obrero patronales durante doce meses o más.
- ❑ No formulen los avisos de inscripción o proporcionen al Instituto datos falsos, evadiendo el pago o reduciendo el importe de las cuotas en perjuicio del Instituto, en un porcentaje del 25% o más de la obligación fiscal.

Es importante mencionar que el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación (4) manifiesta que se comete el delito de defraudación fiscal quien, con el uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal; así también, el artículo 92 del CFF nos indica que se pueda proceder

(4) en adelante CFF

penalmente por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (5), será necesario que previamente la secretaría formule querrela (6.)

1.1.2.1. Multas

Cuando los actos u omisiones que realicen los patrones y demás sujetos obligados impliquen el incumplimiento del pago de los conceptos fiscales, aquellos serán sancionados con multas del 70 al 100% del concepto omitido. Los demás actos y omisiones que perjudiquen a los trabajadores o al Instituto se sancionarán con multa de 50 hasta 350 veces el importe del salario mínimo del Distrito Federal.

Las sanciones serán impuestas por el Instituto de acuerdo al nuevo reglamento de multas sobre las siguientes bases:

Por falta de pago	70 % al 100%
Otras causas	50 a 350 veces del Salario Mínimo GVDF.

El fundamento legal para que el IMSS pueda determinar los créditos es tener las bases para su liquidación, así como para fijarlos en cantidad, cobrarlos y percibirlos, basado en el artículo 288 de la LSS ya que el artículo 287 de la misma ley manifiesta que el IMSS es un organismo fiscal autónomo.

(5) en adelante SHCP

(6) DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, COORDINACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO DEL IMSS. Nueva Ley del Seguro Social 1997, México DF. Cuaderno de Autoaprendizaje.

Como conclusión: la Ley del Seguro Social no es una ley fiscal sino una ley de seguridad social, sin embargo, el instituto como tal es un organismo público dotado de autonomía y con carácter fiscal.

El reglamento de multas señala las siguientes disposiciones:

- El Instituto tiene autonomía para imponer sanciones.
- Los trabajadores pueden denunciar irregularidades.
- El artículo 6o del reglamento de la LSS indica los actos u omisiones que se consideran infracciones.
- El artículo 10o de dicho reglamento establece que el patrón tiene diez días hábiles para manifestar lo que a su derecho le convenga y exhiba en su caso las pruebas.
- El artículo 12o del reglamento confirma que cuando no se comparezca dentro del plazo de los 10 días se presumirán ciertas las omisiones que se imputan.
- El artículo 14o del reglamento indica que en contra de las multas sólo opera el recurso de inconformidad.
- Cuando en un solo acto se acumulen varias infracciones, sólo se aplicará la multa máxima. La reincidencia es cometer la misma infracción dentro de los 365 días naturales contados a partir de la última sanción (artículo 16 Reglamento de Multas).

- El artículo 19 del reglamento indica que las multas deberán ser pagadas dentro de los 15 días hábiles siguientes y si se paga dentro del plazo indicado se reducirá en un 20%; si no se paga dentro del plazo indicado será sujeto al procedimiento administrativo de ejecución.

Existe un acuerdo del Honorable Consejo Técnico que indica que cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales, fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales, no se impondrán multas, atendiendo a la naturaleza del artículo 73 del CFF.

Las infracciones que se sancionarán con multa de 50 a 75 veces el salario mínimo vigente en el D.F. son las siguientes:

aa.	No determinar las cuotas obrero-patronales o hacerlo extemporáneamente.
bb.	No informar bimestralmente sobre las aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro (7)
cc.	No llevar nóminas o listas de raya de acuerdo al reglamento.
dd.	No entregar constancias a trabajadores eventuales.
ee.	No cooperar con el IMSS en la prevención de riesgos.
ff.	No dar aviso de cambios de domicilio o hacerlo extemporáneamente.
gg.	Omitir o presentar extemporáneamente el informe y los anexos del dicta-men.

(7) en adelante SAR

Las infracciones que se sancionarán con multa de 76 a 125 veces el salario mínimo son las siguientes:

- | | |
|-----|--|
| aa. | No comunicar o hacer extemporáneamente las modificaciones de salario. |
| bb. | Obstaculizar las inspecciones o visitas domiciliarias. |
| cc. | No conservar documentos que sean revisados en una visita o los bienes en que se depositen. |

1.1.3. No comunicar estallamiento de huelga, suspensión, cambio o término de actividades.

Al no comunicar al IMSS un estallamiento de huelga, suspensión, cambio o término de actividades, el Instituto con las facultades que tiene basándose en el Art. 1 de LSS por ser de carácter federal, puede realizar una investigación y revisar a fondo la infracción que se ha cometido, además de que existen varios medios por los que se puede llegar a enterar de las omisiones, es por ello que se sugiere de manera voluntaria cumplir con las obligaciones establecidas hasta el último momento de la vida de la empresa, evitándose todo tipo de sanciones y molestias administrativas.

A continuación se presentan algunas infracciones que se aplican al momento de caer en los supuesto que se mencionan:

Se sancionarán con multa de 126 a 210 veces el salario mínimo vigente en el D.F. las siguientes infracciones:

aa.	Presentar avisos, formularios, comprobantes de afiliación, registros de obras o cédulas de determinación con datos falsos(8).
bb.	No proporcionen los elementos para precisar la existencia de obligaciones o hacerlo con documentación falsa(9).
cc.	Omitir o presentar extemporáneamente o con datos falsos la declaración anual de la prima de riesgo (10).

Las infracciones que se sancionarán con multa de 211 a 350 veces el salario mínimo vigente en el D.F. son las siguientes:

aa.	No registrarse como Patrón o hacerlo en forma extemporánea.
bb.	No inscribir a trabajadores o hacerlo en forma extemporánea.
cc.	No dar aviso de los riesgos, ocultar su ocurrencia o no llevar registros o no mantenerlos actualizados.
dd.	Alterar documentos, sellos o marcas colocados para asegurar la contabilidad en los sistemas, libros o registros así como en equipos, muebles u oficinas.
ee.	No retener las cuotas obreras o no enterarlas al IMSS.

(8)_RAMIRO VEGA, Fernando. Revista Nuevo Consultorio Fiscal # 211. "Comentarios al reglamento de sanciones del IMSS p.p. 61-66.

(9)_MANZANO GARCÍA, Ernesto. Revista Nuevo Consultorio Fiscal # 211. "Constitucionalidad de las Multas del Reglamento para la imposición de Multas del Infonavit. p.p.67-71.

(10)_ Práctica fiscal. "Gula de cambios 2001". Edición 241.

1.1.4. Diferencias entre los anteriores y los actuales sistemas de pensiones.

ANTES	AHORA
El gobierno invierte los recursos.	El trabajador elige Afore y decide en que invertir.
Pensiones injustas o insuficientes, no van de acuerdo a los salarios.	Pensiones en proporción a los fondos acumulados que puede mejorar a través de ahorro voluntario.
No se sabe cuanto tenemos en Invalidez, Vida, Cesantía y Muerte.	Permite al trabajador saber cuánto tiene acumulado para su futuro.
Opera a través de un sistema de reparto.	Opera a través de capitalización individual.
Trámite del trabajador previa acreditación del derecho (semanas y edad forzosa)	Trámite del trabajador con opciones: Pensión sobre edad y semanas. Entrega de fondos. Pensión sobre semanas y no en base a la edad.
No permite aportaciones voluntarias adicionales del patrón o trabajador.	Permite aportación adicional patronal o aportaciones directas del trabajador.
El trabajador no recibe información.	Recibe estados de cuenta y puede realizar consultas de manera libre.
Se cubren con los recursos de los trabajadores vigentes.	Se cubre con los recursos individuales acumulados y el Estado asegura una pensión.
Diferentes números de cuenta.	Unificación a través de la CURP.
Sin control e inexacto.	Control mediante la unificación del IMSS e Infonavit.

Estos cambios son una serie de ventajas, que permiten que el trabajador goce de una estabilidad económica al momento de recibir su pensión.

1.2. Estructura Orgánica del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Desde su nacimiento participan conjuntamente en el instituto los 3 sectores básicos:

GOBIERNO	TRABAJADORES	PATRONES
----------	--------------	----------

Los órganos superiores del Instituto determinan el horizonte y guían a la organización, para garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales, mediante las siguientes acciones:

- Planeación Estratégica
- Normatividad General
- Evaluación del desempeño

1.2.1 Jerarquía de los órganos.

- 1.- Asamblea General-Actividad Suprema.
2. Consejo Técnico-Representante legal y Administrador del IMSS.
3. La Comisión de Vigilancia-Para auditar la marcha institucional.
4. La Dirección General-Cuyo titular preside la Asamblea General y el Consejo Técnico, ejecuta los acuerdos de este último y dirige la operación del Instituto.

1.3 ¿ Qué es el Instituto Mexicano del Seguro Social?

El Instituto Mexicano del Seguro Social es una institución de seguridad social que extiende sus beneficios a todas las personas que puedan registrarse de manera voluntaria o a través de un patrón, este beneficio va dirigido a los patrones y trabajadores ya que ambos deberán cumplir las obligaciones y disfrutar de los derechos que la misma ley les otorga.

Finalidad

La finalidad de la Seguridad Social, está contenida en la LSS y es de alcances teóricamente ilimitados. De conformidad con la LSS, el IMSS tiene las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los Seguros de riesgo de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la Familia y adicionales, que integran el Seguro Social, y prestar los servicios de beneficio colectivo.
- II. Satisfacer las prestaciones que establece la LSS.
- III. Invertir fondos de acuerdo con las disposiciones de la LSS.
- IV. Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines, así como aquellos que fueren necesarios para la administración de las finanzas institucionales.
- V. Adquirir bienes muebles e inmuebles para los fines que le son propios.
- VI. Establecer clínicas, hospitales, guarderías infantiles, farmacias, centros de convalecencia, es decir, centros de recuperación, vacacionales y velatorios, así como centros de capacitación, deportivos de seguridad social para el bienestar familiar y demás, establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios, sin sujetarse a las condiciones, salvo las sanitarias, que fijen las leyes y reglamentos respectivos para empresas privadas, con actividades similares.
- VII. Establecer y organizar sus dependencias.
- VIII. Expedir sus reglamentos interiores.

- IX. Difundir conocimientos y prácticas de previsión y seguridad social.
- X. Registrar a los patrones y demás sujetos obligados, inscribir a los trabajadores asalariados y a los independientes.
- XI. Recaudar las cuotas y los capitales constitutivos y percibir los demás recursos del instituto.
- XII. Establecer los procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones.
- XIII. Determinar los créditos a favor del instituto y a las bases para la liquidación de cuotas y recargos.
- XIV. Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados en los términos de esta ley.
- XV. Ratificar o rectificar la prima a la clasificación y el grado de riesgo de las empresas para efectos de la cobertura de las cuotas del seguro de riesgo de trabajo.
- XVI. Ordenar y practicar visitas domiciliarias con el personal que al efecto designe y requerir la exhibición de libros y documentos a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que establece la LSS.
- XVII. Determinar y hacer efectivo el monto de los capitales constitutivos en los términos de esta Ley.
- XVIII. Ordenar y practicar las investigaciones correspondientes en los casos de sustitución patronal y emitir los dictámenes respectivos.

- XIX. Establecer coordinación con las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, para el cumplimiento de sus objetivos.
- XX. Revisar los dictámenes formulados por los Contadores Públicos sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley y sus reglamentos.
- XXI. Las demás atribuciones que otorgue la ley, sus reglamentos y cualesquiera otra disposición aplicable.

Como empresario y como trabajador es importantísimo conocer esta serie de beneficios y obligaciones que fija el IMSS, además, de darle un verdadero aprovechamiento a este aspecto de seguridad social. (11)

(11) Revista Prontuario de Actualización Fiscal (P.A.F.). Estructura Orgánica del IMSS pp18-22.

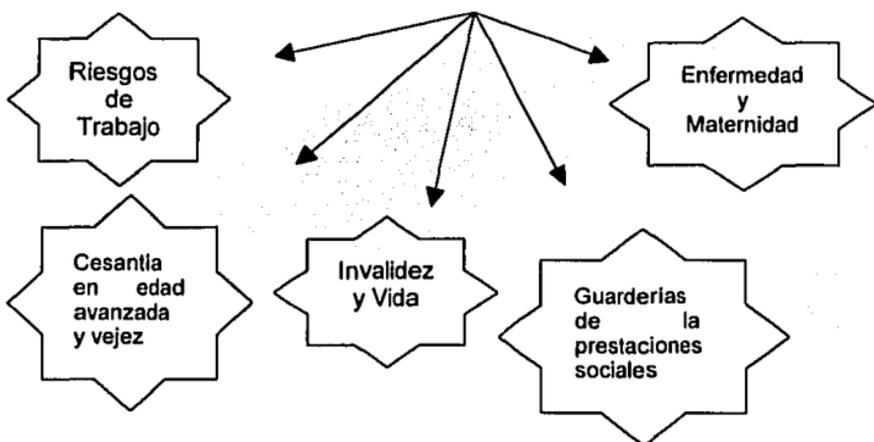
CAPITULO 2

**Importancia de conocer
el régimen obligatorio
y voluntario.**

CAPITULO 2 Importancia de conocer el Régimen Obligatorio y Voluntario

2.1 Del régimen obligatorio

RÉGIMEN OBLIGATORIO



2.1.1 Riesgos de Trabajo

Riesgos de Trabajo.- Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o por motivos de su trabajo, derivado de este concepto se encuentran los accidentes de trabajo.

Accidentes de trabajo. Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste. Por ningún motivo el trabajador debe de permitir, en este aspecto,

que cuando le llegue a ocurrir un accidente de trabajo (excepto la muerte) se le atienda pronto por el IMSS (Art. 42 de la LSS.)

Enfermedad de Trabajo. Todo estado patológico derivado de la acción continua de una causa que tenga origen o motivo en el trabajo (Art. 43 de la LSS.)

Si bien es cierto que la calificación del accidente o enfermedad de trabajo la otorga el IMSS, si el asegurado no está conforme deberá interponer su queja.

En los términos establecidos por la Ley Federal del Trabajo, cuando el asegurado sufra un riesgo de trabajo que no pueda justificar el patrón, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje, las prestaciones en dinero asegurado se aumentarán en el porcentaje que la propia junta determine en el fallo que dicte sin opción a debatir. El patrón tendrá la obligación de pagar al IMSS el capital constitutivo sobre el incremento correspondiente.

Los riesgos de trabajo pueden producir:

1. Incapacidad temporal.
2. Incapacidad permanente parcial.
3. Incapacidad permanente total y
4. Muerte.

Se entenderá por incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial e incapacidad permanente total lo que al respecto disponen los artículos relativos de la Ley Federal del Trabajo Art. 472 y Art.55 de la LSS.

2.1.1.1. Aspectos relevantes al presentar el patrón alguna baja del trabajador, si este se encuentra en incapacidad.

Es importante considerar que no surtirá ningún efecto legal o administrativo el aviso de baja durante el periodo en que el trabajador se encuentre incapacitado temporalmente por el trabajo, por el propio instituto o por la entidad que preste el servicio de sustituir a una persona por otra.

En el caso de que se haya recibido la baja y ésta no procediera, el patrón deberá de presentar un nuevo aviso de baja.

En caso de clausura o extinción de una empresa subsiste la obligación de pagar hasta la fecha en que se entregue el aviso correspondiente o en la fecha en que el IMSS tramite la baja de acuerdo a sus facultades.

El artículo 251 de la ley del seguro dice que el IMSS tiene facultades para dar de baja del régimen obligatorio a los sujetos asegurados, verificada la

separación del supuesto hecho que dio origen al aseguramiento, aún cuando el patrón hubiese omitido presentar el aviso respectivo.

2.1.1.2. Prestaciones en especie y en dinero del Riesgo de trabajo

El asegurado que sufre un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones:

1. Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica,
2. Servicio de hospitalización.
3. Aparatos de prótesis y ortopedia
4. Rehabilitación.

Es importante aprovechar los beneficios a los que se tienen derecho como asegurado y saber que representa una gran ayuda al momento de enfrentar un acontecimiento inesperado.

El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

1. Si se le incapacita para trabajar recibirá mientras dure la inhabilitación, el 100% del salario en que estuviere cotizando al momento de ocurrir el riesgo.

2. Al declararse la incapacidad permanente total del asegurado, éste recibirá una pensión definitiva equivalente al 70% de su salario en que estuviese cotizando.

3. Si la incapacidad declarada es permanente parcial superior al 50% el asegurado recibirá una pensión que será otorgada para la Institución de seguros que elija (la AFORE que haya elegido para manejar sus recursos económicos).

Al conocer el grado de riesgo de trabajo y determinarse un porcentaje de incapacidad, el asegurado deberá notificar al patrón para que este no pretenda dar de baja al trabajador, aunque el IMSS lo prohíbe, es mejor mantener informado al patrón para cualquier aclaración; dicho grado de riesgo es importante para la empresa, por lo que se recomienda que el trabajador solicite cualquier información que le sea de utilidad y pueda aclarar todas sus dudas.

2.1.2. Enfermedades y Maternidad.

El seguro de enfermedades y maternidad se cubre mediante aportación tripartita (dividida en tres partes), ello indica que las prestaciones se cubren

mediante las tasas de financiamiento cubiertas por el patrón, trabajador y el estado.

Actualmente el seguro de enfermedad y maternidad es un derecho que pueden recibir aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

➤ La esposa del asegurado, a falta de ella la mujer con quien ha hecho vida marital los cinco años anteriores a la enfermedad (llamada concubina) la cual deberá presentarse acompañada por un testigo en la unidad medico familiar que le corresponda, o con quien haya procreado hijos (Art. 84 fracción III de la LSS).

➤ Los hijos menores de 16 años del asegurado y de los pensionados y/o los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo, es decir, que se encuentran estudiando, para ello existen las siguientes condiciones:

a) La edad límite será hasta los 25 años de edad siempre y cuando continúen estudiando.

b) Que el programa de estudios, de la institución donde se encuentra, pertenezca al Sistema Educativo Nacional (SEP) o en su defecto este incorporado.

➤ Los hijos mayores de 16 años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares. El Padre y la Madre del asegurado que vivían en el hogar de éste.

En el caso de que llegase a utilizar el seguro de maternidad se debe tener presente que existen reglas que la ley del seguro social menciona y que uno de los importantes beneficios que resaltaré es que la asegurada, durante el embarazo y el puerperio (después del parto), tendrá derecho a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización, el que recibirá durante los cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores; inclusive existe la posibilidad de que los Doctores que están a cargo determinen una fecha fijada y no concuerde exactamente con el parto, deberán de cubrirse los subsidios correspondientes por cuarenta y dos días posteriores al mismo parto, sin importar el período anterior al parto, se pagarán como un concepto especial que será continuación de incapacidad; el subsidio se pagará por periodos vencidos y no excederán de una semana (Art. 85 de la LSS.)

Tan pronto como ocurra este acontecimiento es importante prevenir la ausencia de la persona y tomar en consideración que se pone en riesgo su salud cuando mantienen en labores a la asegurada, cerca ya de los últimos días cerca ya del

parto, ya que es derecho de la asegurada disfrutar de los días que otorga el seguro social y la empresa deberá encargarse de conservar el nivel de trabajo, sustituyendo con un nueva persona temporalmente el puesto que ocupa la asegurada.

Los requisitos que se mencionarán a continuación se deben de cubrir para gozar de este beneficio:

- Que haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el período de doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio.
- Que haya certificado por el Instituto el embarazo y la fecha del probable parto.
- Que no ejecute trabajo alguno mediante retribución durante los periodos anteriores y posteriores al parto.

El Patrón esta obligado a pagar el 100% del salario de la asegurada, en el caso de que no cumpla con los requisitos mencionados con anterioridad como lo menciona el artículo 103 de la LSS.

2.1.2.1. Prestaciones en especie de enfermedad y maternidad

Las tasas de financiamiento que cubren las prestaciones en especie se dividen en las siguientes:

- ✓ Cuota fija.- aplicable al Patrón por los trabajadores de hasta 3 salarios mínimos.
- ✓ Cuota adicional.- aplicable al patrón por los trabajadores que cotizan con salario superior a tres veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal (12).
- ✓ La cuota fija patronal.- establecida en el artículo 106, fracción I, de la LSS fue de 13.9% del SMGVDF y la adicional que se calcula sobre la diferencia del salario base de cotización menos tres SMGVDF, se estableció con el 6% para el patrón y 2% para la parte obrera (artículo 106, fracción II de la LSS.)

Por disposición prevista, en el artículo decimonoveno transitorio de la LSS, la tasa del 13.9% se incrementará año con año en 65 décimas de puntos porcentual, a partir del 1º de enero de 1999, y terminarán en el año 2008; (según acuerdo número 692/99) y la tasa de 6% y 2% se reducirán en 0.49% y

(12) en adelante SMGDF

0.16% respectivamente. En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio:

- Ayuda por 6 meses para lactancia,
- Canastilla al nacer el hijo.
- También tiene derecho a asistencia obstétrica (parte de la medicina que trata del embarazo, el parto y el puerperio (Art. 94 de la LSS.)

2.1.2.2. Prestaciones en dinero de enfermedad y maternidad

La prestación en dinero para el caso de enfermedad es un subsidio del 60% del salario de cotización a partir del cuarto día, así como lo señala el artículo 98 de la LSS. Además, que a partir del mes de septiembre del año 2001 dichas incapacidades se podrán cobrar por medio de institución bancaria, detallándose a continuación una breve explicación.

2.1.2.3. Nueva opción para el cobro de incapacidades

A partir del mes de septiembre de 2001 el procedimiento de cobro de las incapacidades será con el apoyo de las instituciones bancarias, específicamente se cuenta con la confirmación del reconocido banco BITAL en el D.F. el cual recibirá el formato de incapacidad que extienden en la clínica

que le corresponde a cada derechohabiente, quien contará con 35 días de calendario, posteriores a su expedición para el cobro de la incapacidad.

Esta es una nueva opción para el cobro de las incapacidades, continuando vigente el cobro tradicional de las mismas, en la unidad médico familiar que se le asignó al trabajador.

Los tipos de incapacidad que se cobran por medio de la Unidad Médico Familiar y/o por medio del Banco serán:

- | | | |
|----|--------------------------------------|----------------------------|
| a. | Incapacidades por riesgo de trabajo. | } 100% subsidio |
| b. | Incapacidades por maternidad. | |
| c. | Incapacidad por enfermedad general. | } 60 % a partir del 4° día |
| d. | Ayuda por gastos de funeral. | |

REQUISITO IMPORTANTE PRESENTAR CREDENCIAL DE ELECTOR Y LA HOJA ORIGINAL QUE EXTIENDE EL SEGURO DE INCAPACIDAD.

Un aspecto muy importante es que al momento de calcular las cuotas mensuales que se realizan al IMSS a través del Sistema Único de Autodeterminación (13) se determina que no será obligatorio cubrir el importe que genere las cuotas que paga el patrón en cualquier ausencia del trabajador, que justifique médicamente o no, excepto el ramo de retiro, como lo establece el artículo 31 fracción IV de la LSS.

(13) en adelante SUA

2.1.3. Del Seguro de invalidez y vida

Los riesgos protegidos son la invalidez y la muerte del asegurado o del pensionado. Como lo menciona el Artículo 113 de la LSS el otorgamiento de las prestaciones establecidas requiere del cumplimiento de períodos de espera, medidos en semanas de cotización reconocidas por el instituto; según se señala en las disposiciones relativas a cada uno de los riesgos amparados.

Si una persona tiene derecho a cualquiera de las pensiones de este capítulo o a los del seguro de riesgo de trabajo, percibirá ambas pensiones sin que la suma de sus cuantías exceda del 100% del salario mayor de las bases para determinar el importe de las pensiones concedidas.

2.1.3.1. Del Ramo de Invalidez

Existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse mediante un trabajo igual una renumeración al 50% percibido durante su último año de trabajo, siempre que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales (Art. 119 de la LSS.)

El estado de invalidez da derecho al asegurado al otorgamiento de las prestaciones siguientes:

1. Pensión Temporal
2. Pensión Definitiva
3. Asistencia Médica
4. Asignaciones Familiares y ayuda asistencial.

Para gozar de las prestaciones del ramo de invalidez se requiere:

Que al declararse ésta, el asegurado tenga 250 semanas de cotización.

En los casos en que el Dictamen determine el 75% o más de invalidez, solo requerirá de 150 semanas de cotización.

El declarado en estado de invalidez de naturaleza permanente que no reúna las semanas de cotización señaladas, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en el ramo de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en una sola exhibición.

No se tiene derecho a pensión de invalidez cuando el asegurado:

1. Se haya provocado intencionalmente la invalidez, por sí mismo o de acuerdo con otra persona.
2. Resulte responsable del delito intencional que originó la invalidez.
3. Padezca de un estado de invalidez anterior a su afiliación al régimen obligatorio.

2.1.3.2. Del Ramo de vida

Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, el Instituto otorgará a sus beneficiarios las siguientes prestaciones:

- I. Pensión por viudez a la esposa del asegurado, a falta de ésta, a la mujer con quien vivió durante los 5 años que precedieron a la muerte.
- II. Pensión por orfandad a hijos menores de 16 años y hasta la edad de 25 años si están estudiando.
- III. Pensión de ascendientes.
- IV. Ayuda asistencial a la pensionada por viudez.
- V. Asistencia médica.

En lo que se refiere a las fracciones I II III de las prestaciones, en los casos de fallecimiento de un asegurado la pensión se otorgará por la institución de seguro que elija el beneficiario para la contratación de su renta vitalicia.

La renta vitalicia está regida por el artículo 159 fracción IV de la LSS y establece que es el contrato por el cual la aseguradora, a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual, se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.

2.1.4. Del Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez

Existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de cualquier trabajo reenumerado después de los sesenta años de edad, se requiere que el asegurado tenga un mínimo de 1250 cotizaciones semanales (aproximadamente 24 años) para tener derecho a las prestaciones de este ramo. No importa que en el lapso de sus diferentes empleos, haya dejado de cotizar en algún periodo de tiempo, los 24 años se acumulan por semanas cotizadas y claramente se deberá extender su tiempo de trabajo (Art. 154 LSS).

Para el goce de la pensión de cesantía en edad avanzada comenzará a partir del día en que el asegurado cumpla con los requisitos mencionados, siempre que solicite el otorgamiento de dicha pensión y acredite haber quedado privado de trabajo, sino fue recibido en el Instituto el aviso de baja.

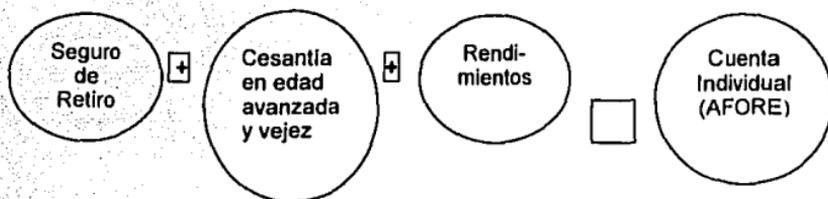
Para que en diferentes casos el asegurado pueda tener opciones de manejar su pensión, podrá basarse en el artículo 158 de la LSS que establece que podrá pensionarse antes de cumplir las edades establecidas; siempre y cuando la pensión que se le calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior en más del treinta por ciento de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.

El pensionado tendrá derecho a recibir el excedente de los recursos acumulados en su cuenta individual en una o varias exhibiciones. La disposición de la cuenta así como de sus rendimientos estará exenta del pago de contribuciones.

2.1.4.1. Cuenta individual

Es aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos de Ahorro para el Retiro, para que se depositen en la misma, las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos (ver cuadro 1.2).

Los asegurados que reúnan los requisitos establecidos podrán disponer de su cuenta individual.



1.2 Cuadro que muestra las partes que conforman la cuenta individual de cada trabajador, teniendo información a través de los estados de cuenta que emita la aseguradora que esté a cargo. Es importante que el trabajador tenga un control de estas aportaciones por medio de los estados de cuenta que emite la Administradora de Ahorro de Fondos para el Retiro(14.)

2.1.4.2. Prestaciones de los pensionados y sus beneficiarios.

a) Prestaciones en especie

Independientes del nombre y tipo de prestación se aclara que la aportación se realizará considerando que el destino final son los pensionados y sus beneficiarios.

En los términos del artículo 25 de la LSS, el patrón pagará el 1.05% y los trabajadores el 0.375% del salario base de cotización.

(14) en adelante AFORE

b) Prestaciones en dinero

Los patrones cubrirán el 0.75% y los trabajadores el 0.25% del Salario Base de Cotización (Art. 7 de la LSS), en dicho artículo menciona que el seguro social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican en cada régimen particular, mediante prestaciones en especie y en dinero, en las formas y condiciones previstas por la Ley y sus reglamentos.

2.1.4.3. Del ramo de vejez

El ramo de vejez da derecho al asegurado a los siguientes beneficios:

1. Pensión
2. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de la LSS;
3. Asignaciones familiares, y
4. Ayuda asistencial

Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de 1250 cotizaciones aproximadamente(24 años).

Sólo en caso de que el asegurado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo en su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para cubrir su pensión.

Para desglosar y conocer los diferentes beneficios que pueden tener los asegurados en este ramo de vejez, pueden basarse en los artículos 163 y 164 de la LSS; el primero de los artículos mencionados señala, que deberá efectuar previa solicitud y dicha pensión se le proporcionará a partir de la fecha en que dejó de laborar, siempre y cuando reúna los requisitos del Art. 162 de la LSS; el artículo 164 hace mención de las diferentes opciones que se tienen al reunir los requisitos del artículo 162 y busier otra opción para disfrutar del dinero ahorrado en su cuenta individual.

2.1.5. Del seguro de Guardería y Prestaciones Sociales

2.1.5.1. Del seguro de guardería

Este seguro cubre el riesgo de la mujer trabajadora o del trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de sus hijos y no poderles proporcionar cuidados durante su jornada de trabajo en la primera infancia que abarca de los 45 días hasta los cuatro años (art. 201 de la LSS).

Estas prestaciones deben proporcionarse atendiendo a cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo a futuro.

En este ramo es importante considerar las ventajas que existen:

- ✓ Se podrá dar atención y cuidados especiales en las guarderías del mismo Instituto, acorde a un horario bastante amplio que oscila entre 8:00 a.m. y las 6:00 p.m.
- ✓ Representa tranquilidad para el responsable de la educación, teniendo que tomar en cuenta que el Instituto sólo se hace cargo desde los 45 días hasta los cuatro años.
- ✓ No olvidar que se pierde el derecho a este beneficio cuando las madres aseguradas y/o los viudos o divorciados contraigan matrimonio o se unan en concubinato (Art.205 LSS).

2.1.5.2. De las prestaciones sociales

Las prestaciones sociales comprenden:

- A. Prestaciones sociales e institucionales y
- B. Prestaciones de solidaridad social,

A. Prestaciones sociales e institucionales se otorgan mediante programas de:

- Educación e higiene.
- Promoción de salud.
- Materno infantil.
- Impulso y desarrollo de actividades culturales y deportivas.
- Cursos de adiestramiento y capacitación.
- Centros vacacionales.
- Establecimientos y administración de velatorios.

Del régimen financiero del Seguro de Guardería y prestaciones sociales. El monto de la prima de este seguro será del 1% sobre el salario base de cotización.

“Los patrones cubrirán íntegramente la prima para el financiamiento de estas prestaciones.”

B. De las prestaciones de solidaridad social

El instituto organizará, establecerá y operará unidades médicas destinadas a los servicios de solidaridad social, los que serán proporcionados exclusivamente a favor de los núcleos de población que constituyan polos de profunda marginación rural o urbana.

Estas prestaciones serán financiadas por la federación y por los propios beneficiarios.

2.2. Del Régimen Voluntario y Seguros Adicionales

Existen diferentes tipos de seguros voluntarios, entre los más relevantes se pueden mencionar los siguientes:

- ✓ Seguro de salud para la familia.
- ✓ Seguro de continuación voluntaria en el régimen obligatorio.
- ✓ Seguro para profesionales.
- ✓ Seguro para trabajadores independientes.

Para adquirir este tipo de seguro, puedes acudir a la Delegación del IMSS correspondiente, y adquirir el seguro que más se adecue a tus necesidades.

2.2.1. Del seguro de salud para la familia.

Todas las familias en México tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros y, para ese efecto, podrán celebrar con el IMSS un convenio para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

Adicionalmente, este seguro podrá extenderse a los familiares que vivían con el asegurado y dependan económicamente de éste.

Los sujetos que voluntariamente se incorporen al Seguro de la salud para la familia pagarán anualmente una cuota equivalente a 22.4% de un SMGVDF.

SALARIO DIARIO	PORCENTAJE	POR DÍAS AL AÑO	TOTAL ANUAL
\$ 40.35	22.4%	365	\$ 3,299.01

2.2.1.2 De la continuación voluntaria en el régimen obligatorio

Tiene derecho el asegurado que:

- Cotizó un año equivalente a 52 semanas, al IMSS, antes de su última baja, con uno o más patrones.
- Y que no ha dejado transcurrir más de un año equivalente a 52 semanas, después de la fecha de baja del IMSS.

Derechos del asegurado:

Podrá estar inscrito en los seguros de:

- Invalidez y Vida: Se protege a sí mismo en caso de invalidez y protege a sus beneficiarios legales (esposa (o), hijos hasta los 25 años que estudien y

Padres que vivan y dependan económicamente de él), en caso de que llegara a fallecer antes de los 60 años.

- Retiro (SAR), cesantía en edad avanzada y vejez: cotiza semanas para generar el derecho a una pensión por edad avanzada, 60 o 65 años según sea el caso y ahorra una aportación adicional para su retiro.

2.2.2. De los seguros adicionales

El instituto podrá contratar seguros adicionales para satisfacer las prestaciones económicas pactadas en los contratos ley o en los contratos colectivos de trabajo que fueran superiores a las de la misma naturaleza que establece el régimen obligatorio del Seguro Social. Las bases de tales contrataciones se revisarán cada vez que las prestaciones sean modificadas por los contratos de trabajo.

2.2.3. Prestaciones al contraer matrimonio

La ayuda de gastos para matrimonio se otorga a los asegurados que contraigan matrimonio civil. Debemos especificar que si ambos tienen seguro social se otorgará a cada uno la ayuda matrimonial.

2.2.3.1 Cuantía

Esta ayuda consiste en el pago de treinta días del salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, en la fecha de la celebración del matrimonio civil.

2.2.3.2 Información Complementaria

- Reunidos los requisitos, el monto de esta ayuda se podrá retirar de la cuenta individual del asegurado.
- Esta ayuda se otorga por una sola vez y el asegurado no tendrá derecho a recibirla en posteriores matrimonios.

2.2.4. Ayuda por desempleo proveniente de la cuenta del SAR

Requisitos para acceder al retiro por desempleo:

1. No estar sujeto a una relación laboral, es decir, que actualmente no se encuentre prestando sus servicios a ninguna empresa;
2. Haber transcurrido 46 días naturales, contados a partir de la fecha en que quedo desempleado; y

3. No haber realizado retiros de su cuenta individual durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha en que quedó desempleado.

Por tanto, la ayuda a que pudiera tener derecho cualquier desempleado será en función de los recursos que tenga en su cuenta individual.

De esta manera, el retiro económico de la sub-cuenta consistirá en la cantidad que resulte menor entre:

1. Los 75 días de su propio salario base de cotización de las últimas 250 semanas; o
2. El 10% del saldo de la sub-cuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Trámite ante el IMSS

El asegurado que haya quedado desempleado y acredite los requisitos ya referidos para ser sujeto de la ayuda económica por desempleo, acudirá ante el IMSS a fin de obtener el "certificado de baja del trabajador desempleado." Para ello se presentará en la sub-delegación del IMSS que le corresponda de acuerdo con su domicilio particular al departamento de afiliación, oficina de vigencia de derechos, con la documentación siguiente:

- a Credencial de afiliación o cualquier otro documento emitido por el IMSS que contenga el número de seguridad social;
- b Credencial de elector; y
- c Estado de cuenta o cualquier documento emitido por la AFORE en que se encuentre registrado.

Trámite ante la Administradora de Fondos para el Retiro

Cuando el asegurado desempleado tenga en su poder la certificación del IMSS, es decir; el "certificado de baja del trabajador desempleado" acudirá a la AFORE en que se encuentra registrado, para solicitar los recursos por ayuda de desempleo.

CAPITULO 3

Determinación del grado de riesgo en las empresas

CAPITULO 3 Importancia del Grado de Riesgo en las Empresas

3.1. Registro de empresas ante el IMSS

Los elementos que se consideran al registrar una empresa y poder determinar el grado de riesgo son:

- Datos generales del patrón.
- Actividad o actividades a que se dediquen.
- Número y tipos de instalaciones.
- Establecimientos, dependencias, unidades y talleres.
- Artículos de fabrica.
- Proceso de trabajo como maquinaria, equipos y herramientas utilizados.
- Bienes y artículos con los que comercializa o servicios que presta.
- Materias primas y materiales empleados en la fabricación de los bienes o servicios producidos.
- Número de empleados y ocupación específica de cada uno de ellos.

3.1.1. Clasificación de Empresas

Aun cuando el propio patrón es quien se auto clasifica en el grupo que le corresponde al presentar el aviso respectivo, quedando clasificado en el grado medio de la clase que le corresponda, existe la posibilidad de que sea reclasificado por el Instituto a los grados superior o inferior.

Para tal efecto es importante considerar también la similitud de las actividades que realizan las empresas; número de trabajadores, empleados en las actividades, peligrosidad en los sistemas de trabajo, toda vez que el artículo 14 del reglamento de clasificación de empresas y determinación de grados de riesgo, faculta al instituto y al patrón a clasificarse por similitud y analogía de actividades.

3.1.2. Reclasificación de empresas

Los Patrones registrados en el IMSS estarán obligados a dar aviso a esté, y entonces el Instituto podrá rectificar la clasificación de una empresa cuando ocurra:

- o Cambio de actividades
- o Incorporación de nuevas actividades derivadas de fusión.
- o Compra de activos.
- o Cualquier acto de enajenación que implique traslación de dominio.
- o Cambio de domicilio patronal a lugar distinto al de su ubicación.
- o Sustitución Patronal.

3.2. Recomendaciones de la prevención del Grado de Riesgo de Trabajo

El instituto establecerá programas para promover y apoyar la aplicación de acciones preventivas de riesgos de trabajo, en las empresas de hasta cien trabajadores (Art. 80 LSS).

La clase y grado de riesgo serán revisados anualmente, a efecto de confirmarlo, aumentarlo o disminuirlo. Los registros constituidos con base en el número de casos de riesgos de trabajo terminados, días subsidiados debido a incapacidad temporal, porcentajes de las incapacidades parciales y permanentes, defunciones ocurridas, etc; confirman una expectativa real del riesgo a que se encuentra expuesta la empresa y en consecuencia constituyen los elementos primordiales para la determinación del índice de siniestralidad.

El Instituto podrá verificar el establecimiento de programas preventivos de riesgos de trabajo en aquellas empresas que por su índice de siniestralidad, puedan disminuir el monto de la prima de este seguro.

Los patrones deben de cooperar con el Instituto en la prevención de los riesgos de trabajo, en los términos siguientes:

- I. Facilitar la realización de estudios e investigaciones;
- II. Proporcionar datos e informes para la elaboración de estadísticas sobre riesgos de trabajo y,
- III. Colaborar en el ámbito de sus empresas, en la adopción y difusión de las normas de trabajo. (Art. 83 LSS)

3.2.1. Que hacer cuando no se pueda presentar la declaración anual de prima de riesgo de trabajo

Al tener la obligación de presentar la declaración anual de la prima de riesgo de trabajo, según lo establece el artículo 20 fracción IV del reglamento para la clasificación de empresas y determinación de la Prima del Seguro de Riesgos de Trabajo⁽¹⁵⁾; por tal motivo, el área administrativa se deberá abocar a efectuar el cálculo correspondiente.

⁽¹⁵⁾ en adelante PSRT

Sin embargo, existen empresas que por alguna razón no pueden presentar esta declaración, por ejemplo, que el representante legal de la empresa no se encuentra en el país, o que, por alguna causa ajena se encuentre imposibilitado; a continuación mencionaré algunas recomendaciones en determinados casos:

□ Aunque el artículo 74 de la LSS establece la obligación de revisar anualmente la siniestralidad para determinar si permanece en la misma prima, disminuye o aumenta; en el artículo 20 fracción V último párrafo de la PSRT se señala que cuando permanezca igual a la declarada en el ejercicio anterior, el patrón estará eximido de la obligación de presentar los formularios de la declaración; por lo tanto, no se impondrá multa.

□ Asimismo, en cuanto al artículo segundo transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de noviembre de 2000, la multa no se impondrá a los patrones que omitan presentar la revisión anual de su siniestralidad, cuando el resultado de la modificación de la prima del seguro de riesgos de trabajo sea para disminuirla. Lo exenta de la multa durante dos años.

No obstante, es importante considerar que al no presentar la declaración anual, el patrón se verá afectado en su economía, pues permanecerá cotizando con la prima del año anterior, sin poder aplicar la disminución según sea el caso.

3.2.2 Cambio de actividad y su relación con la prima de riesgos de trabajo.

Cuando se presenta la declaración anual de la PRT del ejercicio anterior, y por alguna razón la empresa modifica su actividad en el año 2001, la prima de riesgo a su vez se modifica, y podría llegar a disminuir; el patrón no está obligado a presentar una nueva declaración por este cambio de actividad, solo está obligado en los términos del artículo 14, fracción I del Reglamento para la Clasificación de Empresas, se determina que el patrón permanecerá en la prima media correspondiente a su nueva clase hasta que cumpla con un año natural completo; es decir, del 1° de enero al 31 de diciembre del año de que se trate.

3.3 Fijación de primas a cubrir por el seguro

Para la fijación de las primas a cubrir, por el seguro de riesgos de trabajo, las empresas deberán calcular sus primas, multiplicando la siniestralidad de la empresa, por un factor de prima y al producto se le sumará el 0.0025, el resultado será la prima a aplicar sobre los salarios de cotización conforme a la fórmula siguiente:

$$\text{Prima} = [(S/365) + V * (I + D)] * (F/N) + M$$

Donde:

V= 28 años, que es la duración del promedio de vida activa de un individuo que no haya sido víctima de un accidente mortal o incapacidad permanente total.

F= 2.9, que es el factor de prima.

N= Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.

S= Total de días subsidiados a causa de incapacidad temporal.

I= Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes parciales y totales, divididos entre 100.

D= Número de defunciones.

M= 0.0025, que es la prima mínima de riesgo.

No se tomarán en cuenta para la siniestralidad de las empresas los accidentes que ocurran a los trabajadores al trasladarse de su domicilio al centro de trabajo (art. 72 de la LSS).

De conformidad con el artículo 23 penúltimo párrafo del RCRT se señala que el número de trabajadores promedios expuestos al riesgo (N), se obtiene sumando los días cotizados por los afiliados durante el año computado y el resultado se divide entre 365. Es importante mencionar que el divisor será siempre 365, no obstante que se trate de un año bisiesto como el 2000.

Desde luego que, los días cotizados a considerar serán los relativos al seguro de riesgos de trabajo y no los de enfermedades y maternidad, como muchos afirman.

Lo anterior resulta lógico, ya que en el artículo 31 de la LSS vigente señala expresamente que, cuando un trabajador acumule inasistencias por 14 días o menos, cotizará en el ramo de enfermedades y maternidad, pero no en los otros ramos; lo que al finalizar el año una empresa pueda tener un total de días cotizados (mayor) en el seguro de enfermedades y maternidad, otro total en el de riesgos de trabajo, en los demás ramos (menor), sin embargo, es evidente que en los días cotizados por inasistencias (faltas) del trabajador, no hay exposición a riesgos en el centro de trabajo; por tanto, dichos días no se deberán tomar en cuenta. Esta posición ha sido confirmada en distintas consultas realizadas a los servicios de seguridad en el trabajo y clasificación de las empresas.

Al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar la actividad, las empresas cubrirán la prima media de la clase que conforme al Reglamento les corresponda, de acuerdo a la tabla siguiente:

Tabla de por cientos
que se le asignan a
las empresas que se
inscriben por primera
vez Art. 73 LSS.

Prima media	En porcientos
Clase I	0.54355
Clase II	1.13065
Clase III	2.59840
Clase IV	4.65325
Clase V	7.58875

3.3.1 Sujetos exceptuados de presentar declaración

Todos los patrones que se encuentran obligados a presentar la declaración excepto en los casos que a continuación se mencionan:

1. Las operaciones del sujeto obligado (patrón) que no hayan abarcado el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre del año correspondiente (artículo 20, fracción I, del Reglamento para la Clasificación del Riesgo de Trabajo(16); y

Este supuesto se puede concretar por cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a. Cambio de actividad en ese año (artículo 20 fracción IV, del RCRT); y
- b. Registro reciente ante el IMSS (artículo 20, fracción IV, del RCRT).

(16)en adelante RCRT

En estos casos, las salvedades derivadas de la empresas serán colocadas invariablemente en la prima media de la clase correspondientes por sus actividades. Las empresas aplicarán dicha prima para cubrir las cuotas patronales del seguro de riesgos de trabajo, hasta cumplir con la condición de operar del 1º de enero al 31 de diciembre del año que se trate.

2. En el cálculo de la PSRT se determina una prima igual que la del ejercicio anterior (artículo 20 fracción V último párrafo).
3. Se produzca la baja patronal y se reanuden actividades en el mismo periodo anual y el lapso entre la baja y el restablecimiento no exceda de seis meses (art. 20 fracción VII del RCRT)
4. El empresario que no tenga trabajadores a su servicio por más de seis meses no obstante que no informe sobre la baja patronal (art. 20 fracción VII RCRT).

Si el periodo transcurrido entre la baja y la reanudación de actividades o el tiempo en que el patrón dejó de tener empleados a sus servicios es menor o igual a seis meses, los sujetos obligados seguirán cotizando para efectos del seguro de riesgos de trabajo con la misma prima que tenían antes de presentar el hecho respectivo.

3.4. Catalogo de Actividades

Las empresas se auto-clasificarán conforme al Catálogo de Actividades contenido en el Artículo 9 del RCRT.

El patrón que estando obligado a asegurar a sus trabajadores contra riesgos de trabajo y no lo hiciera, deberá enterar al instituto, en caso de que ocurra el siniestro, los capitales constitutivos de las prestaciones en dinero y en especie de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, sin perjuicio de que el Instituto otorgue desde luego las prestaciones a que haya lugar (Art. 77 de la LSS.)

Para tener presentes diversos aspectos que conforma el cálculo del Riesgo de Trabajo se debe de tener presente lo siguiente:

- El artículo 74 de la LSS establece, para las empresas, la obligación de revisar anualmente su siniestralidad.

- La fracción V del mismo precepto determina la obligación de presentar en febrero la declaración anual de riesgos de trabajo.

- La prima conforme a la cual estén cubriendo las cuotas correspondientes, se podrá reducir o aumentar en una proporción no mayor de 0.01 ó el 1 % del Salario Base de Cotización (17), respecto al del año inmediato anterior; para lo cual, deberán de considerar los riesgos de trabajo terminados durante el lapso que el reglamento fije, independientemente de las fechas en que éstos hubieran ocurrido.
- De acuerdo con el artículo 20, fracción I del Reglamento para la Clasificación de las Empresas, además de la Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, la siniestralidad se calculará con base en los casos de riesgo terminados desde el 1º de enero al 31 de diciembre del año respectivo.

3.5. Capitales Constitutivos

En el texto de la Ley del Seguro Social no existe la definición exacta del capital constitutivo, pero algunos autores lo han definido como:

" La cantidad necesaria para invertir de acuerdo con la técnica actuarial, para garantizar el pago de renta a un pensionado o a los derechohabientes legales."

(17)en adelante SBC

Los capitales constitutivos, tienen el carácter de definitivos, al momento de notificarse y deben de pagarse al Instituto dentro de los 15 días hábiles siguientes, (como lo establece el artículo 39 de la LSS) y se tendrá una sanción cuando no se enteren las cuotas o los capitales constitutivos dentro del plazo establecido en las posiciones respectivas; así como lo establece el artículo 40 de la LSS.

Queda establecido que para las prestaciones del Seguro de RT, inclusive los capitales constitutivos y los gastos administrativos, serán cubiertos íntegramente por las cuotas que para este efecto aporten los patrones y demás sujetos obligados, quedando asentado en el artículo 70 de la LSS.

Los Patrones que cubrieren los capitales constitutivos, quedarán liberados, en los términos de esta ley, del cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley Federal del Trabajo, así como enterar las cuotas que prescribe la presente ley, por el lapso anterior al siniestro, con respecto al trabajador accidentado y al seguro de RT; subsistiendo para todos los efectos legales la responsabilidad y las sanciones que en su caso fijen la ley y sus reglamentos, con fundamento en el artículo 78 de la LSS.

En los términos del artículo 79 de la LSS los capitales constitutivos se integran con el importe de las prestaciones siguientes:

- a. Asistencia Médica
- b. Hospitalización
- c. Medicamentos y material de curación
- d. Servicios auxiliares de diagnóstico y de tratamiento
- e. Intervenciones quirúrgicas
- f. Aparatos de prótesis y ortopedia. Gastos de traslado del trabajador accidentado o de pago de viáticos en su caso
- g. Subsidios pagados
- h. En su caso gastos de funeral indemnizaciones globales en sustitución de la pensión, en los términos del último párrafo de la fracción III del artículo 58 de esta ley.
- i. El 5 % del importe de los conceptos que integren los gastos de administración.

Dentro de las facultades y atribuciones conferidas al IMSS para verificar el cumplimiento de las obligaciones patronales, señaladas en el artículo 251 de la LSS se encuentran las siguientes:

- I. Recaudar y cobrar los capitales constitutivos, así como sus accesorios;
- II. Determinar y hacer efectivo el monto de éstos; y

- III. Ordenar y practicar visitas domiciliarias con el personal que al efecto se designe, y requerir la exhibición de libros y documentos a fin de cumplir con las obligaciones establecidas en la LSS y otras disposiciones aplicables.

Para cumplir con lo antedicho el IMSS notificará los capitales constitutivos conforme a los art. 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y art. 38 del Código Fiscal de la Federación(18), esta será por escrito. Dicho escrito estará fundado y motivado e indicará el nombre(s) de la(s) persona(s) a las que vaya dirigido; expresar la resolución, objeto y propósito de que se trata, además de ser emitido y firmado por autoridad y funcionario competente, respectivamente.

Por lo anterior, cuando el IMSS notifique la liquidación del capital constitutivo debe señalar:

1. El nombre del trabajador accidentado;
2. Fecha y lugar en que ocurrió el percance;
3. Cómo sucedió;
4. Que clase de accidente originó el capital constitutivo;
5. Si el trabajador estaba inscrito o no al momento en que ocurrió el siniestro;

(18) en adelante CFF

6. Si existía diferencia en el salario del trabajador reportado al instituto y el real, en su caso.

De otra manera dejaría al patrón en estado de indefensión y estaría ante una infracción de los preceptos constitucionales.

El artículo 23 del reglamento de cuotas nos indica que el patrón es responsable de los daños y perjuicios que se causen al trabajador cuando por incumplimiento, de parte del patrón, no pudieran otorgarse las prestaciones de los seguros que comprende el régimen obligatorio o si las prestaciones en dinero se ven disminuidas en su cuantía.

Así también el artículo 40 del reglamento de afiliación señala que los avisos de inscripción o modificación de salario presentados dentro de los plazos señalados, pero después de ocurrido el siniestro, tratándose de las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, no libera al patrón del fincamiento de los capitales constitutivos.

3.6 Control de los trabajadores

Es obligación del patrón:

1. Registrarse e inscribir a sus trabajadores ante el IMSS, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de los

plazos no mayores a cinco días hábiles, conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos. (Art.15 de la LSS)

Cabe señalar que al no enterar al IMSS de los movimientos que se realicen en los plazos señalados, el patrón se hará acreedor a una sanción; además, de que el trabajador se registrara de manera extemporánea, no siendo nada agradable recibir sanciones.

A manera de referencia es importante verificar los datos que se asientan en los avisos que se presentan al IMSS, de manera importante si se trata de un aviso de alta verificar que el número. de seguridad social sea el correcto, que los datos personales estén respaldados con un documento de validez oficial (acta de nacimiento, credencial de elector, pasaporte, cedula profesional, etc). Además de dar aviso a tiempo al IMSS de los movimientos de los trabajadores, el patrón debe verificar que los datos asentados sean correctos.

Es importante hacer mención del problema que existe al dar de baja a un trabajador, recordemos que la ley da un periodo de 5 días hábiles para presentar el aviso de baja, pero en tanto, el patrón no presente este aviso subsistirá la obligación de cubrir las cuotas obrero – patronales respectivas (Art. 37 de la LSS), se recomienda, que para evitar el cobro innecesario de estas multas, se debe:

- Presentar el aviso de baja a más tardar al siguiente día hábil de la fecha de la baja.

Existe la obligación de llevar un registro de las nominas y listas de raya, en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, siendo obligatorio guardar estos documentos los cinco años siguientes a su fecha(art. 15 fracción II. LSS).

En este aspecto es importante señalar que existen empresas cuyo número de trabajadores es inferior a 10, y bien llevan un registro manual de nomina; sin la necesidad de comprar un programa especial de nómina, solo que debemos tomar en cuenta que si nos interesa el crecimiento de nuestro negocio, bien valdría la pena adquirir este tipo de programas que le proporcionará un ahorro de tiempo.

3.7 Determinación correcta de las cuotas obrero patronales

La LSS hace mención en su Art. 15 Fracción III de la obligación, que tiene el patrón, de determinar las cuotas obrero-patronales a su cargo y enterar su importe al IMSS.

Ahora, para determinar el importe correcto de las cuotas debemos de conocer con mas detalle los elementos que componen SUA, el cual permitirá al Patrón, determinar el pago correcto de las cuotas obrero-patronales(19)

El cálculo correcto de las cuotas obrero-patronales, se deben de pagar a más tardar el día 17 del mes siguiente al periodo por pagar y se recomienda que para su liquidación, el pago se realice por medio de cheque a nombre del banco que lo esta recibiendo y desde luego, es mejor si nuestra cuenta bancaria pertenece a dicho banco, esto es con el fin de que tendremos la seguridad de que el banco por lo menos ha descontado de nuestro saldo el monto pagado.

Para tener la seguridad de que estamos pagando la cantidad correcta de impuestos, debemos tener identificados los siguientes elementos:

1. Verificar la prima de Riesgo de Trabajo.
2. Movimientos afiliatorios, altas, bajas, reingresos y modificaciones de salario.
3. Incapacidades por riesgo de trabajo, enfermedad general y maternidad.
4. Ausentismos.
5. Descuentos de INFONAVIT, si algún trabajador tuviese autorizado un préstamo para vivienda.

(19) LÓPEZ LUNA, Marisol, VENEGAS, Gerardo. Revista Notas Fiscales " Cálculo de Cuotas al IMSS a partir del 1º de Julio de 1997. Consejo Editorial. pp. 3-10.

Limites de cotización durante el año 2001 para efectos del IMSS e Infonavit del 01 de Enero al 30 de Junio de 2001.

IMSS		
Concepto	Fundamento	Limite en SMGD.F.
Seguro de Riesgo de Trabajo	Art. 28 de la LSS	25
Seguro de enfermedades y maternidad	Art. 28 de la LSS	25
Seguro de Invalidez y vida.	Artículo Vigésimo quinto transitorio, LSS	18
Seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y vejez	Ramo de Retiro. Ramo en Cesantía en edad avanzada y vejez.	25 18
Guardería y prestaciones sociales	Art. 28 de la LSS.	25
INFONAVIT		
Infonavit	Artículo 29, Ley del Infonavit, 5º transitorio, decreto del 6/1/97	18

Limites de cotización durante el año 2001 para efectos del IMSS e Infonavit del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2001.

IMSS		
Concepto	Fundamento	Limite en SMGD.F.
Seguro de Riesgo de Trabajo	Art. 28 de la LSS	25
Seguro de enfermedades y maternidad	Art. 28 de la LSS	25
Seguro de Invalidez y vida.	Artículo Vigésimo quinto transitorio, LSS	19
Seguro de Retiro, Cesantía	Ramo de Retiro. Art. 28 LSS	25
en edad avanzada y vejez	Ramo en Cesantía en edad avanzada y vejez. Artículo Vigésimo quinto transitorio de la LSS	19
Guardería y prestaciones sociales	Art. 28 de la LSS.	25
INFONAVIT		
Infonavit	Artículo 29, Ley del Infonavit, 5° transitorio, decreto del 6/1/97	9

CAPITULO 4

Salario

CAPITULO 4 Salario

4.1. Concepto

Salario.- Es la retribución que el patrón debe pagar al trabajador, la misma Ley Federal del Trabajo en su artículo 83 previene que el salario debe fijarse:

- a) Por unidad de tiempo (Horario determinado previamente).
- b) Por unidad de obra (Realizar un trabajo específico).
- c) Por comisión (En determinado horario, con percepción en función de sus ventas).
- d) A precio alzado o de cualquier manera.

Según lo determina el Art. 84 LFT, el salario se integra por los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo.

4.1.1. Tipos de Salarios

En la LSS existen tres tipos de salarios

Fijo, variable y mixto

4.1.1.1. Salario Fijo

Como lo establece el art. 30 Fracción I LFT que cuando además de los elementos fijos del salario, el trabajador percibiera regularmente otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocidas, éstas se sumarán a dichos elementos fijos. como por ejemplo; los premios de asistencia y puntualidad, despensa, alimentación, que se encuentren dentro de los lineamientos que establece la LFT.

Modificación de un salario fijo

Cuando se modifica el salario base de cotización fijo, el patrón deberá de presentar el aviso correspondiente en un plazo máximo de cinco días hábiles; dicho plazo es totalmente necesario cumplirlo y no estar fuera de dicho plazo y a su vez, hacerse acreedor a una multa.

Salario Variable:

Como lo establece el art. 30 Fracción II de la LFT, si por la naturaleza del trabajo, el salario se integra con elementos variables que no puedan ser previamente conocidos, se sumarán los ingresos totales percibidos durante el mes inmediato anterior y se dividirán entre el número de días de el salario devengado. Si se trata de un trabajador de nuevo ingreso, se tomará probable que le corresponda en dicho periodo.

Modificación de un salario variable

En los casos de modificación de salario variable los patrones estarán obligados a presentar el aviso de cambio de salario dentro de los quince días naturales del mes siguiente.

4.1.1.2. Salario Mixto

Como lo establece el art. 30 Fracción III, en los casos en que el salario de un trabajador se integre con elementos fijos y variables se considerará de carácter mixto, por lo que, para los efectos de cotización, se sumará a los elementos fijos el promedio obtenido de los variables en los términos de lo que establece la fracción del párrafo anterior.

Modificación de un salario mixto

Cuando se modifiquen los elementos fijos de un salario mixto, el patrón tiene que presentarlo dentro de los cinco días hábiles siguientes, y si la modificación es a los elementos variables, el patrón contará con quince días naturales del mes inmediato siguiente. En caso de modificación de salario derivado de revisión de contrato colectivo, el patrón contará con treinta días naturales siguientes a su otorgamiento.

4.1.1.3. Modificaciones de salario descendente

Cuando las modificaciones de salario se realicen extemporáneas y éstas sean por salarios descendientes, la modificación surtirá efectos a partir de la fecha de recepción del aviso art. 22 del reglamento de afiliación y contrario al artículo 35 de la ley del IMSS. Dicha modificación representa una disminución de los ingresos del trabajador, es por ello que el IMSS solo reconocerá la disminución de los ingresos del trabajador hasta la fecha en que se le notifique, además de que tendrá especial cuidado al momento de recibir el aviso de modificación, verificando la autenticidad de la firma patronal.

4.2 Modificación al salario mínimo

En el caso de salarios mínimos, el IMSS hará el cambio de oficio por los aumentos autorizados al salario mínimo, sin embargo, la modificación de salario se hará considerando las prestaciones mínimas que marca la Ley Federal del Trabajo, como son; la prima vacacional (por primer año) y el aguinaldo.

4.2.1 Modificación de salario en caso de huelga

De existir convenio sancionado por la Junta de Conciliación y Arbitraje durante el procedimiento de huelga, el patrón en el término de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de la aprobación del convenio, comunicará al Instituto los ajustes salariales de los trabajadores en los términos pactados.

4.2.2 Trabajadores con dos o más patrones

La regla general indica que en caso de que un trabajador le preste servicio a dos o más patrones, se deberán de sumar los salarios percibidos en los distintos empleos y si este monto es menor al límite superior (veinticinco veces SMGDF), los patrones cubrirán separadamente las cuotas a que estén obligados.

En caso de que la suma de los salarios percibidos rebase el límite superior, alguno de los patrones deberá de solicitar por escrito que se cubran en forma proporcional las cuotas de acuerdo a la fórmula siguiente:

Tope de cotización (Cociente)

Suma de salarios reportados

Cada uno de
los salarios
al Instituto
Reportados

y el resultado será la base de cotización para cada uno de los patrones(19.) La autorización estará vigente, en tanto no se modifique el salario mínimo para el Distrito Federal o las condiciones laborales del trabajador (artículos 19 y 33 de la LSS y artículo 17 del reglamento de cuotas).

Con relación al Infonavit, comentaremos que los artículos 9, 32 y 40 del reglamento del Infonavit, manifiesta que la obligación de inscribir a los trabajadores es de cada patrón; que el límite superior del pago de aportaciones se entiende por cada patrón con el cual el trabajador tenga relación laboral; los créditos deberán ser amortizados a través de los descuentos que los patrones efectúen sin límite superior salarial, por lo tanto, se excluye la posibilidad de establecer un convenio de pago ante el Infonavit igual al del IMSS.

(19)Fisco Nómina 99. Compendio de Disposiciones Fiscales sobre sueldos y salarios. Edit. Calidad en Información 1999.

Ahora ninguna disposición reglamentaria puede estar por encima de la ley, ya que el artículo 29 fracciones II y III de la ley del Infonavit establecen que la integración del salario y límite superior se hará de acuerdo a lo establecido en la ley del IMSS y esta ley sí prevé la opción.

4.3 Semana y jornada reducida.

El reglamento de afiliación en su artículo 29, indica que se entiende por semana reducida, cuando el trabajador labora menos días de los establecidos para una semana por la Ley Federal del Trabajo y su salario se determina por día trabajado. Para la jornada reducida se entiende que el trabajador labora por un tiempo inferior a los máximos establecidos por la LFT y su salario se determina por unidad de tiempo (artículo 28 del reglamento de afiliación). En caso de que el salario del trabajador se determine de acuerdo a los párrafos anteriores, es decir, jornada o semana reducida, en ningún caso se recibirán cuotas con base en un salario inferior al mínimo.

El artículo 30 del reglamento de afiliación nos indica el procedimiento para calcular el salario base de cotización para jornada reducida. Se suman los salarios que dicho trabajador perciba por cada unidad de tiempo en una semana y los dividirá entre siete, el cociente será el salario base de cotización.

El artículo 31 del reglamento de afiliación nos indica la fórmula de la semana reducida que consiste en sumar los salarios que perciba por los días en una semana más el importe de las prestaciones que lo integran y la parte proporcional del séptimo día y el resultado se dividirá entre siete.

4.3.1. Salario inferior al mínimo

El artículo 18 del reglamento de cuotas nos indica las reglas de aplicación cuando la suma de los salarios que perciba el trabajador sea inferior al mínimo general de la región. A solicitud por escrito de cualquiera de los patrones, el Instituto les autorizará a que en conjunto paguen la diferencia necesaria para alcanzar el salario mínimo de cotización. La fórmula será la siguiente:

Se dividirá el salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda entre la suma de los salarios reportados al Instituto por los patrones, el cociente se multiplicará por cada uno de los salarios reportados y el resultado será la base de cotización para cada uno de ellos. La autorización

que expida el Instituto por este motivo estará vigente hasta que se modifique el salario mínimo general de la región o las condiciones de aseguramiento del trabajador.

4.3.2. Salario igual o superior al mínimo

Cuando la suma de los salarios que perciba el trabajador sea igual al salario mínimo general de la región o superior a dicho salario (pero sin exceder al límite superior); a solicitud por escrito de cualquiera de los patrones, el Instituto autorizará a que en conjunto paguen las cuotas sobre la base del importe de la suma de los salarios, pagando entre ellos la parte proporcional que resulte entre el salario que cubre individualmente y la suma de los salarios que percibe el trabajador.

4.3.3. Recargos por pago extemporáneos y facilidades de pago

Cuando no se cubran las cuotas o capitales constitutivos dentro de los plazos señalados, el patrón cubrirá los recargos y la actualización correspondiente, así también en caso de no cubrir oportunamente las cuotas o lo haga de forma incorrecta, el Instituto podrá determinar la cantidad líquida con base en los datos con que cuente.

El artículo 40 de la LSS establece lo anterior y también en su fracción tercera nos indica la posibilidad de conceder prórroga para el pago de créditos derivados de cuotas, recargos y actualización; para el seguro de retiro, cesantía y vejez, la prórroga causará los accesorios, depositándose los recargos en la cuenta individual, además, este tipo de prórrogas se deberá informar a la Comisión Nacional de Sistema de Ahorro para el retiro(20)

En caso de que exista convenio de subrogación de servicios con reversión de cuotas y no se cubran las cuotas en forma oportuna, se deberán pagar los recargos y la actualización sobre el importe total de las cuotas.

4.3.4 Opción de Descuentos a Prestaciones por Incapacidades

El artículo 24 de la LSS nos permite a los patrones a descontar del importe de las prestaciones contractuales que deben cubrir directamente, las cuantías correspondientes a las prestaciones de la misma naturaleza otorgadas por el Instituto.

20 en adelante CONSAR.

¿De que manera cubre el IMSS los subsidios a los trabajadores que tienen dos o más patrones?

De acuerdo con el artículo 33 de la LSS para disfrutar las prestaciones en dinero, (en caso de que el asegurado preste servicios a varios patrones) se tomará en cuenta la suma de los salarios percibidos en los distintos empleos, siempre y cuando no rebasen el salario máximo de inscripción ante el IMSS, que es de 25 veces el SMGVD, establecido en el artículo 28 de la LSS.

Si el tope mencionado, en el párrafo anterior se rebasa, el IMSS, sólo pagara hasta el límite establecido; es decir, la base para pagar el subsidio por día que será de \$ 1,008.75 (\$40.35 x 25), y por tratarse de enfermedad general éste será de 60% según lo determina el artículo 98 de la LSS, resultando el monto máximo a cubrir por el instituto equivalente a \$605.25 (\$1,008.75x 60%.)

Salario mínimo para inscribir a los trabajadores con jornada reducida ante el IMSS. Se debe revisar los artículos 28 y 29 fracción III, de la LSS y 30 del reglamento de afiliación, el salario mínimo general que se utilizará para inscribir a los trabajadores con jornada reducida será en correspondiente al área geográfica donde se ubique el centro de trabajo.

Ahora bien, si al realizar la determinación del SBC, con el asignado para la jornada reducida más las prestaciones y se obtiene como resultado uno inferior al mínimo de la región, entonces el salario que se utilizará para registrar a los trabajadores será el mínimo general del área geográfica **“sin integrar”**.

Lo anterior es entendible, pues de integrarse el salario mínimo de la región se estaría efectuando un doble cálculo del SBC y por la redacción de los preceptos antedichos se trata de un ajuste al mínimo de inscripción establecido para los trabajadores con jornada reducida.

4.4 Salario mínimo

Concepto: El salario mínimo es la cantidad mínima que debe de recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

En la revisión del Dictamen para el IMSS es importante que se verifique con especial cuidado los salarios determinados a los trabajadores; uno de los principales errores que se llegan a encontrar en la revisión de la auditoría es la no actualización de los salarios mínimos y mínimos profesionales.

Al revisar los salarios de los trabajadores se debe cuidar de manera especial que aquellos trabajadores que perciben un salario mínimo, no tengan descuentos, compensaciones, reducciones de ningún tipo, solamente que se encuentren en los siguientes casos:

- 1) Pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente a favor de la esposa, hijos, ascendientes y nietos;
- 2) Pago de rentas, cuando las habitaciones se den en arrendamiento de la empresa al trabajador, este descuento no podrá exceder del 10 % del salario.
- 3) Pago de abonos para cubrir los prestamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda, para los trabajadores y no podrá exceder del 20% del salario (Art.97 de la LFT fracc. III).
- 4) Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el Fondo de Fomento y Garantía para el consumo de los trabajadores (art.103 bis LFT), destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero o al pago de

servicios. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente aceptados por el trabajador y no podrán exceder del 10% del salario del trabajador.

Descuentos para los salarios superiores al mínimo

1. Pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente a favor de la esposa, hijos, ascendientes y nietos;
2. Pago de rentas, cuando las habitaciones se den en arrendamiento de la empresa al trabajador, este descuento no podrá exceder del 15 % del salario.
3. Pago de abonos para cubrir los prestamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda, para los trabajadores.
4. Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el Fondo de Fomento y Garantía para el consumo de los trabajadores (art.103 bis LFT), destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero o al pago de servicios. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente aceptados por el trabajador y no podrán exceder del 20 % del salario del trabajador.

5. Pago de deudas contraídas con el patrón por anticipo de salarios, pagos hechos en exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento; la cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los salarios de un mes y es descuento será el que convenga al trabajador y al patrón sin que pueda ser mayor del 30 % del excedente del salario mínimo.
6. Pagos de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos; y
7. Pago de las cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores de 30 % del excedente del salario mínimo.

Los ingresos que recibe el trabajador por concepto de vacaciones gravan para efectos del Impuesto Sobre la Renta (ISR), resultando del procedimiento aplicable una retención de este impuesto a los trabajadores el importe de las cuotas obreras del IMSS que les corresponda.

4.4.1 Composición del Salario Base de Cotización

En la composición del Salario Base de Cotización (21) es importante aclarar que se diferencia de Salario Diario en función del factor de integración. El SBC siempre será mayor al salario diario, debido a que se compone de elementos que lo integra y que no se toman en cuenta para el salario diario(22.)

Consideremos de la siguiente manera que el Salario Diario es la percepción que recibe el trabajador y es la base en el pago de la nomina, sin considerar los pagos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitaciones, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por la prestación de sus servicios de acuerdo a los lineamientos que fija el SBC. En cambio el SBC si considera los pagos en efectivo mencionados y considera los siguientes:

(21) en adelante SBC

(22) PÉREZ CHÁVEZ, José. Integración del salario efectos del IMSS. Editores Taxxx. P.P.13-33.

- 1) Los instrumentos de trabajo,
- 2) El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal (art. 27 de la LSS fracc. II).
- 3) Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores, por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- 4) Las aportaciones al Infonavit y participación de las utilidades en la empresa.
- 5) La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores, representadas como mínimo el 20 % del salario mínimo que rige en el D.F.
- 6) Despensas en dinero o en especie siempre y cuando no rebasen el cuarenta por ciento del SMG vigente en el DF.
- 7) Los premios de asistencia y puntualidad siempre y cuando no rebasen del Diez por ciento del Salario Base de Cotización.
- 8) Cantidades aportadas para fines sociales.
- 9) El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la LFT.

Ejemplo de la determinación del Salario Base de Cotización

Se inscribirá al IMSS un trabajador de nuevo ingreso y su salario será el mínimo vigente.

Aguinaldo (días por año)	15
Vacaciones_ 6 días (no se excluyen para el factor de integración).	
Prima Vacacional (25% de las vacaciones)	1.5
(de las vacaciones)	_____
Suma Aguinaldo + P.V._____	16.5
Dividiéndose entre los días del año	365

(=) factor de integración:	.0452
Más: la unidad del sueldo	1

(=) Factor sueldo	1.0452
(x) Salario Diario Vigente en el D.F.	40.35

(=) Salario Diario Integrado ó	
Salario Base de Cotización	42.17 (base para pago del SUA)

En este ejemplo podemos observar que el SBC será la base para determinar el correcto pago de las cuotas obrero-patronales del pago ante el IMSS, debiendo tener un especial cuidado al determinar dicho factor.

Ya en gran magnitud se cumplirá en las cédulas de Autodeterminación el pago correcto, evitando posteriores sanciones por diferencias.

4.4.2 Derecho de Aguinaldo

Los trabajadores deberán percibir del pago en efectivo, por concepto de aguinaldo, antes del día 20 del mes de diciembre, y será equivalente a quince días del salario vigente.

El aguinaldo es una base fija para el cálculo del factor de integración y es un derecho con el que cuentan los trabajadores.

Aquellos trabajadores que no cumplieran con todo el año, tendrán derecho a recibir la parte proporcional, desde su fecha de ingreso. El patrón deberá integrar el importe de estos sueldos para el pago respectivo del 2% sobre nomina.

4.4.3. Vacaciones

Las vacaciones son un derecho de los trabajadores generado en el transcurso del tiempo laborado. En el recibo de vacaciones se incluyen los montos entregados al trabajador por concepto de vacaciones, o en su caso la prima vacacional, así como los descuentos realizados con apego a lo dispuesto por las leyes laborales y de seguridad social (art. 76 de la LFT), los trabajadores que tengan más de un año de servicios desfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas.

Dicho período de vacaciones para el primer año será de seis días laborables y se irá incrementando en dos días laborables, hasta llegar a 12 días por cada año subsecuente de servicios; después de cuarto año el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.

La siguiente tabla muestra gráficamente los días de vacaciones mínimas que corresponden al trabajador por cada año de servicios.

Año(s) de servicio	Días laborables de vacaciones
1	6
2	8
3	10
4	12
5-9	14
10-14	16
15-19	18
20-24	20
25-29	22
30-34	24
35-39	26
40-44	28
45-49	30

En el caso de trabajadores que presten servicios discontinuos y de temporada tienen derecho al período anual de vacaciones en forma proporcional al número de días trabajados.

Para otorgar las vacaciones, en el artículo 78 de la LFT se prevé que por lo menos seis días se disfruten en forma continua, por lo tanto, los patrones pueden elaborar un calendario de vacaciones para organizar las actividades de los trabajadores, partiendo de los seis días continuos de vacaciones, y así, convenir directamente con cada empleado los días subsiguientes a descansar.

Al realizar la proyección anual de vacaciones se tienen las ventajas siguientes:

1. Planear las actividades a realizar durante el año, considerando el período de vacaciones a otorgar, dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicios de los trabajadores, sin que ello ocasione trastornos a la empresa(Art.81 LFT);
2. Obtener los datos para la entrega de la constancia que contenga la antigüedad, fecha y periodo vacacional correspondiente a cada trabajador (art.81 de la LFT).
3. Evitar que la acumulación de vacaciones de los trabajadores se vuelva un conflicto, considerando que estas sólo podrán remunerarse cuando la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el año de servicios, según lo dispone el Art.79 de la ley en comento.

4.4.4. Prima Vacacional

La obligatoriedad de las vacaciones se inspira en considerar que los trabajadores requieren de período de descanso para recuperar las fuerzas perdidas pero, además, durante dicho tiempo de descanso requieren de un pago extraordinario para cubrir los gastos generados con motivo del descanso;

así surge la obligatoriedad de cubrir la prima vacacional que según lo dispuesto por el artículo 80 de la LFT, será del 25% o más porcentaje superior que se calculará sobre los salarios correspondientes a los trabajadores durante el período de vacaciones.

La prima de vacacional puede incluirse en el recibo de vacaciones, si se paga en el momento de otorgar el período vacacional, en tal caso, es importante detallar cada concepto y monto en el documento comprobatorio. Está práctica es la más adecuada considerando la finalidad de la prima vacacional. Sin embargo, si la empresa tiene como política cubrir la prima vacacional cuando los trabajadores cumplan cada año de servicios sin considerar la fecha de disfrute, entonces se hará en diferente recibo de nómina.

4.4.5 Evidencia patronal suficiente del pago de las prestaciones al trabajador

Es importante desglosar los conceptos pagados al trabajador a fin de evitar confusiones y demandas laborales que generan gastos innecesarios; pues hay que recordar que en los términos del art. 784, fracciones X XI de la LFT, cuando existe controversia en los pagos, corresponde al patrón probar lo dicho ante las autoridades competentes respecto del disfrute con pago de vacaciones y prima vacacional. Así, el patrón según el art. 804 de la LFT tiene la obligación

de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan: Contratos individuales de trabajo que se celebre, cuando no exista contrato colectivo de trabajo o contrato ley aplicable; y listas de raya o nóminas de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo o recibos de pago de salario, entre otros.

La elaboración y firma del contrato de trabajo es indispensable porque en él se establecen las condiciones de trabajo, tales como la jornada laboral y las prestaciones relativas a vacaciones y prima vacacional (art. 25 fracción IX de la LFT).

Además, la Junta de Conciliación y Arbitraje eximirá la carga de la prueba al trabajador, cuando por otros medios esté en posibilidad de llegar al conocimiento de los hechos, requiriendo al patrón que exhiba los documentos que, de acuerdo con las leyes tiene la obligación legal de conservar en la empresa bajo el apercibimiento de que de no presentarlos, se presumirán ciertos los hechos alegados por el trabajador.

4.4.6. Lista de raya que no prueba pago de prima vacacional y aguinaldo

Si las listas de rayas sólo se refieren de manera genérica, a que en la cantidad que aparece se encuentra la integración de todas las prestaciones legales a que tiene derecho el trabajador (sin especificar, el concepto y el monto que

corresponde a cada una de ellas, ni señalar el salario base que se tomo para cuantificar la misma) es correcta la condena al pago de vacaciones, prima vacacional y prima dominical, por todo el tiempo de la prestación de servicios y aguinaldo proporcional correspondiente(23).

4.5. Nuevas obligaciones.

A partir de julio de 1997 tenemos que cumplir nuevas obligaciones, las cuales son cuando se contrata un nuevo trabajador. Artículo 180 de la LSS:

- Los patrones estarán obligados a solicitar su número de seguridad social y el nombre de la AFORE que opere su cuenta individual. Se sugiere que se solicite la Clave Única de Registro Poblacional (24) para efectos de nómina.
- Entrega de relaciones bimestrales. Artículo 180 de la LSS.
- El patrón deberá entregar en forma bimestral una relación de las aportaciones hechas a favor de cada uno de sus trabajadores. La relación se entregará a los sindicatos o en su caso en forma individual.

(23) Tesis aislada del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Semanario Judicial de la federación. Octava Época. Tomo XIV, julio de 1994, Pág.660.

(24)en adelante CURP

Avisos que se deben presentar al Instituto. Artículo 15 Reglamento de Afiliación y artículo 31 de LSS:

- En caso de que se de cualquiera de los siguientes supuestos se deberá de avisar al IMSS dentro del plazo de cinco días hábiles:
- Clausura; cambio de nombre; razón social; actividad; domicilio o representante legal; sustitución patronal; fusión; o cualquier otra circunstancia que afecte su registro.

En caso de la ley del Infonavit se manifiesta que también se debe presentar un aviso de aumento o disminución de obligaciones fiscales, sin embargo, el aviso vigente no lo contempla.

-Requisitos de las nóminas o listas de raya. Artículo 4 RC.

-El artículo 15 fracción II de la LSS obliga a los patrones.

-Nombre, denominación o razón social del patrón, número de registro ante el Instituto y RFC.

-Nombre, número de seguridad social, RFC y CURP.

4.6 Fecha del Nacimiento de Obligaciones ante elIMSS

(Artículo 10 Reglamento de Afiliación.)

El nacimiento es a partir de la fecha que:

1. Inicie una relación laboral.
2. Inicie operaciones la sociedad cooperativa de producción.
3. Inicie su vigencia el convenio celebrado ante el Instituto.
4. Inicie su vigencia el decreto que expida el ejecutivo federal.

Los patrones o sujetos obligados deberán registrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de la obligación.

4.6.1 Asignación de registros patronales

Artículo 12 Reglamento de Afiliación establece que al patrón o sujeto obligado persona física se le otorgará un número de registro en el municipio donde se encuentra ubicado su centro de trabajo. Al patrón o sujeto obligado persona moral se le asignará un número de registro patronal por cada municipio en el DF., en que tenga establecimientos o centros de trabajo.

4.7 Avisos de Altas, Bajas y Movimientos Afiliatorios

Altas de trabajadores. (Artículo 16 RA.)

La alta de los trabajadores se deberá hacer dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de la relación laboral. Sin embargo, esta inscripción se podrá hacer el día hábil anterior al inicio de la relación laboral.

En caso de que el patrón quiera modificar el aviso de alta presentando con relación a la fecha de ingreso o al salario del trabajador deberá comprobar fehacientemente su procedencia y sujetarse a las siguientes reglas:

-Si el cambio se refiere a la fecha de alta, reingreso o modificación de salario, el patrón deberá pagar previamente las prestaciones que se hubieran otorgado indebidamente al asegurado.

-Si el cambio es de un salario inferior a uno superior, el cambio surtirá efectos a partir de la fecha manifestada en el primer aviso.

-Si el cambio es de un salario superior a uno inferior, entonces surtirá efectos desde la fecha de presentación de la solicitud.

Para los efectos de este artículo del reglamento de afiliación el IMSS podrá efectuar la corrección siempre y cuando se presenten antes de realizar el pago o dentro de los diecisiete días del mes siguiente al que ocurra el cambio.

En caso de dictamen se tomará la fecha de solicitud del cambio la de la presentación de dicho dictamen. El IMSS asignará el número de seguridad social (artículo 17 RA) el cual tendrá el carácter de único y permanente. Recordemos que en caso de que el trabajador inicie una nueva relación laboral el patrón deberá de solicitarle ese número.

Si el trabajador no tiene ese número o no lo encuentra y sabe que ya fue inscrito alguna vez, el instituto podrá proporcionar a los trabajadores que lo soliciten el número de seguridad social, con anterioridad a su contratación.

La tarjeta de afiliación del trabajador deberá contener los siguientes datos: artículo 18 RA.

- Número de seguridad social del asegurado.
- CURP.
- Nombre del derechohabiente.
- Datos médicos básicos.
- Firma del derechohabiente.

Cuando el trabajador cuente con su CURP deberá de avisarle al patrón para que éste pueda comunicarle al Instituto. Es importante que el trabajador firme de enterado de esta situación.

4.8. Bajas de trabajadores

Artículo 25 RA establece el plazo para dar avisos de baja de los trabajadores es de cinco días hábiles contados a partir del día del supuesto respectivo. La ley manifiesta que en tanto no se presente el aviso la obligación de cubrir las cuotas subsiste y, en caso de presentación extemporánea, el aviso surtirá efectos al momento de su recepción.

Con relación al punto anterior, el art. 37 de la LSS) que si el aviso no se ha presentado pero se demuestra que el trabajador fue inscrito con otro patrón, el IMSS devolverá al patrón omiso las cuotas pagadas en exceso a partir de la fecha de la nueva alta. El problema es que el IMSS sólo devuelve la cuota patronal, la obrera la debe de solicitar el trabajador de acuerdo a lo establecido por el artículo 45 del reglamento de cuotas.

El Infonavit (artículo 29 LI) manifiesta la misma situación, sin embargo, vale la pena recordar que el patrón es responsable en caso de que exista un crédito.

CAPITULO 5

Dictamen del IMSS

CAPITULO 5 Dictamen para efectos del Seguro Social

El Dictamen para efectos del Seguro Social, se ha convertido en una parte importantísima para diferentes empresarios que pretenden mantener en orden las obligaciones que tienen ante dicho instituto, por ello, optan de manera voluntaria dictaminarse para efectos de este rubro de seguro social, asimismo; tienen la obligación de dictaminarse aquella empresa se encuentre en cualquier supuesto del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación.

Plazo

1. El contador público propuesto, deberá rendir un dictamen específico e independiente a cualquier otro tipo de dictamen, dentro del término de seis meses, contados a partir de la fecha de presentación del aviso.

Previa solicitud del patrón, el Instituto podrá conceder una prórroga de 60 días de calendario para la entrega del dictamen, si existen causas fortuitas o de fuerza mayor debidamente comprobadas que impidan el cumplimiento, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

Responsabilidad del Contador Público

1. El contador público es responsable en la elaboración del dictamen,

2. De la aplicación de Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y de los procedimientos de auditoría, que considere necesarios en las circunstancias, con objeto de obtener, evidencia suficiente y competente para sustentar su opinión respecto del cumplimiento de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos; en lo relativo al registro de patrones, la afiliación de sus trabajadores, las modificaciones de salario y bajas, así como la base para liquidar el pago de Cuotas Obrero Patronales, de conformidad con el presente Instructivo.

5.1 Requisitos que necesita un Contador Público para poder dictaminar

- a. El IMSS por conducto de la jefatura de servicios de auditoría a patrones y verificación, tiene a su cargo el registro de contadores públicos que pretenden dictaminar respecto del cumplimiento de las obligaciones que la LSS y sus reglamentos imponen a los patrones y demás sujetos obligados.
- b. El contador público que desee inscribirse en el registro enunciado, deberá solicitarlo en las formas autorizadas por el Instituto y anexar constancia del último año, expedida por el SAT, para acreditar su vigencia en el registro que se refiere a la fracción 1 del art. 52 del CFF.
- c. Ser miembro activo del Colegio de Contadores.
- d. Solicitud de registro ante el IMSS, mediante formato requisitado.

- e. El contador público que preste sus servicios a una persona moral deberá presentar conjuntamente con lo señalado en el punto anterior, el aviso en que haga constar lo siguiente:
- Denominación o razón social de la persona moral a la que presta sus servicios.
 - Domicilio Fiscal, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), y registro patronal de la persona moral antes citada.
 - Número de registro asignado por la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal (D.G.A.F.F.) al despacho contable al que presta sus servicios.
- f. El Contador Público presentará constancia del cumplimiento de la norma de educación continua o constancia de autorización académica expedida por el Colegio de Contadores.

5.2 Impedimentos para dictaminar

- i. Ser cónyuge, pariente por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, colateral al grado, colateral dentro del cuarto grado y por afinidad del propietario o socio principal de la empresa o de algún director, administrador o funcionario, que tenga intervención en la administración.

- II. Presentar o haber presentado sus servicios durante el año anterior en forma subordinada al patrón o alguna empresa filial, subsidiaria o que este vinculada económica o administrativamente con el propio patrón, cualquiera que sea la forma como se le designe y se le retribuyan sus servicios. El comisario de la sociedad no se considerará impedimento para dictaminar, salvo que concurra otra causa de las que se mencionan en estos puntos.
- III. Tener o haber tenido durante el ejercicio que comprenda el dictamen alguna vinculación económica en los negocios del patrón.
- IV. Ser agente o corredor de bolsa de valores que se encuentre activo en su ejercicio profesional.
- V. Estar vinculado con el patrón de tal manera que le impida independencia o imparcialidad de criterios.
- VI. Estar prestando sus servicios al Instituto o a otra autoridad fiscal competente para determinar contribuciones federales y locales.
- VII. En todos los casos el Contador Público autorizado que presente su dictamen ante el Instituto deberá declarar en forma escrita y bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en los puntos anteriores.

5.2.1. Sanciones por irregularidades en el Dictamen

Cuando las autoridades del IMSS detecten irregularidades en la elaboración de un dictamen, darán aviso a la SHCP para que sea esta la que en su caso aplique las sanciones que establece el artículo 57 del reglamento del CFF, estas se clasifican de la siguiente forma:

a) Le amonestará:

- 1.-Cuando presenten incompletos o extemporáneamente el dictamen, el informe y anexos.
- 2.-En caso de que no cumplan con los requerimientos que le formule el instituto para aclarar su dictamen.
- 3.-No compruebe que es socio activo de un colegio o asociación profesional.

b) Le suspenderá:

1. Hasta por un año, cuando acumule tres amonestaciones.
2. Hasta por dos años cuando no formule el dictamen, informe y anexos debiendo hacerlo.
3. Hasta por 3 años, cuando el dictamen presentado se resuelva que lo hizo en contraversión a lo dispuesto en la Ley del IMSS.
4. Cuando este sujeto a proceso por su presunta comisión de un delito de carácter fiscal o por delitos intencionales que ameriten pena corporal. En este caso la suspensión durará hasta la resolución definitiva de dicho proceso.

c) Le cancelará el registro si:

1. Hubiere reincidencia en la violación a las disposiciones que rigen la formulación del dictamen y demás información para efectos fiscales.

Se entiende que hay reincidencia cuando el Contador Público acumule tres suspensiones.

2. Cuando la sentencia que ponga fin al proceso a que se refiere el punto 4 del inciso anterior le sea condenatoria.
3. Dejar de ser socio activo del Colegio Profesional de Contadores Públicos al que pertenezca reconocido por la federación de Colegios de Profesionales.
4. Establecer relación laboral con el IMSS.
5. Dejar de tener vigencia su registro ante la SHCP.

5.2.2 Obligaciones al dictaminar

El artículo 16 de la LSS establece que los contribuyentes que por el número de trabajadores estén obligados a dictaminar sus estados financieros, también deberán entregar copia con firma autógrafa del informe sobre la situación fiscal del contribuyente, dentro de los quince días siguientes a la presentación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

5.2.2.1 Fechas de pago con relación al Dictamen.

El pago de las contribuciones omitidas se deberá hacer dentro de los quince días siguientes a la fecha de entrega del dictamen o antes de la presentación del mismo.

El artículo 48 Reglamento para el pago de cuotas establece que los patrones en función de esta ley y sus reglamentos opten por dictaminarse, podrán pagar sus diferencias, sin que medie autorización, hasta en doce mensualidades; con el único requisito de dar aviso por escrito al presentar el dictamen o dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del dictamen(25.)

Es importante considerar que si opta por auto-corrigerse, puede obtener treinta y seis meses para pagar de acuerdo al CFF, además, el instituto podrá autorizar pago en parcialidades de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, así como actualización y recargos. Tratándose de cuotas del seguro de retiro, cesantía y vejez, únicamente se podrá autorizar plazo para pago en mensualidades de la totalidad del adeudo, sin condonación alguna (art. 40 de la LSS).

(25)ARELLANO BERNAL, Gloria. Revista Laboral # 54. " Obligación de presentar dictamen de Seguro Social. p.p.26-30.

5.3. Requisitos del aviso correspondiente al Dictamen Voluntario del IMSS e Infonavit.

En cuanto a los artículos 58 del Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social (RPC) y 54 del Reglamento de Inscripción Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Riipaedi); los patrones interesados en dictaminar Voluntariamente las cuotas obrero-patronales al IMSS, por el ejercicio inmediato anterior (ejercicio 2000) presentarán el aviso correspondiente dentro de los 4 meses siguientes al término de dicho ejercicio.

Esto significa que el 30 de Abril de este año 2001 expiró el plazo para presentar los formatos siguientes:

1. Para efectos del IMSS procederá el formato CAD-02, " Aviso para presentar dictamen respecto del cumplimiento de las obligaciones que la Ley del INFONAVIT y sus reglamentos imponen a los patrones, y demás sujetos obligados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1998;y
2. Por su parte, el Infonavit aplicará el formato DI-01, " Aviso para presentar dictamen respecto del cumplimiento de la obligaciones que la Ley del infonavit y sus reglamentos imponen a los patrones, y demás sujetos obligados", publicado en el mismo órgano informativo del 26 de abril de 2000.

Los empleadores presentarán el aviso de dictamen por cada registro patronal, por lo que en caso de tener diferentes centros de trabajo con distintos registros y deseen dictaminar sólo algunos de ellos, podrán requerir éste por cada registro, donde señalarán el periodo o ejercicio respectivo.

Los avisos referidos serán proporcionados:

1. En el IMSS mediante el Departamento Sub-delegacional de Auditoría a Patronos, correspondiente al domicilio fiscal del patrón o centro de trabajo.
2. En el Infonavit, a través de la delegación más cercana al domicilio del empleador o, en su caso, en la coordinación del Distrito Federal.

Es importante que al realizar el trámite el aviso de dictamen se acompañe de la documentación siguiente:

1. Tarjeta de inscripción patronal (original y copia);
2. Poder Notarial e Identificación oficial (credencial de elector, cartilla del Servicio Militar Nacional o pasaporte vigente) del patrón o representante legal (original y copia).
3. Copia fotostática del formato de inscripción patronal (Afil-01);
4. Comprobante de domicilio (original y copia); y
5. Acta constitutiva y modificaciones a la misma (original y copia).

No debe olvidarse que por disposición establecida en los artículos 59 del RPC y 55 del Ripaedi los formatos para dictaminar deberán estar firmados de manera autógrafa, tanto, por el patrón o su representante legal, como por el contador público autorizado para ello.

Es necesario aclarar que si los patrones pretender dictaminar ejercicios anteriores a 2000, para efectos de ambos institutos podrán presentar los avisos respectivos en cualquier momento (artículos 58 del RPC y 54 del Ripaedi).

5.4 Documentos que el Contador Público debe entregar al IMSS

1. Los documentos que el contador público debe entregar al IMSS, con motivo de su dictamen, los presentará en un solo legajo que contendrá:

- a. Dictamen.
- b. Informe
- c. Anexos

2. El dictamen deberá sujetarse a lo siguiente:

- La opinión respecto del cumplimiento de la Ley del Seguro Social y sus reglamentos, en los términos descritos en el punto número 2 antes señalado, deberá fundamentarse con apego a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y procedimientos de auditoría que se consideren necesarios, la cual en su caso podrá ser:

-) Sin salvedades.
-) con salvedades.
-) negativa o abstención de opinión, de acuerdo a las circunstancias que se presenten.

- Indicar si al enterar el patrón las cuotas obrero patronales del seguro social, incurrió en omisiones y agregar en su caso, las observaciones que estime pertinentes.
- Referirse al ejercicio dictaminado.
- El contador público designado, está obligado a emitir su dictamen a menos que sea sustituido por el patrón, sobrevenga un impedimento o decline seguir prestando sus servicios profesionales.
- El dictamen que se presente fuera del plazo concedido, no surtirá efecto.
- Si el contador público considera que por razones de hecho o de derecho, no es factible formular con todos sus anexos un dictamen completo, así lo declarará, pero deberá explicar ante el IMSS, en qué consisten estas razones.

Lo anterior no será impedimento para que el contador público dictamine parcialmente.

- El contador público deberá anotar alcance del dictamen, su número de registro, nombre y firma.

3.-El informe que se adjunte al dictamen que se haga de un patrón, deberá contener:

a) Una breve descripción de las características generales del patrón y específicas sobre las modalidades del seguro social, que le son aplicables, en la que se indique lo siguiente:

- ✓ Nombre, denominación o razón social.
- ✓ Fecha de iniciación de operaciones.
- ✓ Domicilio.
- ✓ Giro y actividades principales.
- ✓ Representante legal.
- ✓ Centros de trabajo, indicando cada uno de ellos: domicilio, fecha de iniciación de actividades, registro federal de contribuyentes, registro patronal, actividades, clase, grado de riesgo y prima.
- ✓ Si el ejercicio sujeto a dictamen, adquirió la calidad de patrón sustituto.
- ✓ Bases de cotización especial al IMSS, en su caso.

b) Características de los contratos de trabajo colectivos e individuales en su caso con las menciones siguientes:

- Sindicato.
- Vigencia del contrato colectivo
- Tipos de contratación.
- Jornadas de trabajo.
- Tipos de salario.

Si existieran contratos de trabajo, con la denominación distinta, que se encuentran contenidos en la Ley Federal del Trabajo, se indicarán las características generales de los mismos.

c) El Contador Público deberá anotar al calce de este informe, su número de registro, firmarlo, así como nombre y firma del patrón y/o representante legal.

4.- En dictámenes subsecuentes, el contador público podrá limitar el contenido del informe, a las modificaciones ocurridas en las características generales de la empresa y en los contratos de trabajo del patrón.

5.- Los anexos preparatorios por el contador público, que deberán adjuntarse al dictamen, consistirán en:

- I. Cuadro Analítico de Cuotas del Seguro Social, pagadas por omisiones determinadas en la revisión.
- II. Cuadro Analítico de las Cuotas del Seguro de Retiro, pagados por omisiones determinadas en la revisión.
- III. Análisis de percepciones por grupos o por categorías de trabajadores, indicando si se acumularon al salario base de cotización.
- IV. Conciliación de percepciones de trabajadores, contra registros contables y lo declarado para efectos del Impuesto sobre la Renta, a cargo de la persona moral o personas físicas en su caso.

Los anexos señalados en las fracciones anteriores deberán presentarse enumerados en forma progresiva, en el mismo orden en que se han mencionado.

A continuación mencionaré las ventajas que se adquieren con la presentación del dictamen del seguro social:

1. Se evitan visitas domiciliarias por parte de personal del IMSS.
2. Si por alguna razón se encontrase alguna diferencia en el pago de los impuestos, se le otorgarán facilidades al patrón para el pago a plazos de las diferencias determinadas.
3. Se puede dictaminar por los tres ejercicios anteriores a la fecha de visita, en caso de que no se notifique en una orden de auditoria, que aún no se inicie previa revisión, análisis y autorización de la jefatura de auditoria a patrones.
4. Evitar sanciones y multas por el incumplimiento.
5. En algunas revisiones no siempre puede ser que salgan diferencias en contra, sino que pueden determinarse diferencias a favor, las cuales, se podrán devolver o compensar en pagos vigentes que se tengan que realizar.
6. A los patrones que se dictaminen de manera voluntaria no se les revisará el ejercicio dictaminado ni los anteriores, excepto que exista denuncia específica de trabajadores o que haya irregularidades en el dictamen.

5.5 Instrucciones para el requisitado de los formatos relativos al Dictamen, informe y anexos

Caratula de los tipos de Dictamen:

a) Sin salvedades

_____ a _____ de _____ de 200__

He examinado los movimientos de afiliación de trabajadores, nóminas, listas de raya, liquidaciones de cuotas obrero-patronales, documentación comprobatoria y registros contables, en lo referente a pago de sueldos, salarios y otras percepciones a trabajadores, asimismo efectué pruebas globales sobre nómina de sueldos, sobre la conciliación de percepciones de trabajadores, contra los registros contables y lo declarado para efectos del Impuesto sobre la renta para personas morales o físicas, por el ejercicio comprendido del ___ de _____ al ___ de _____ de 200__, y por cada uno de los seis bimestres de ese año, referentes al patrón _____, con números de registros patronales _____ y registro federal de contribuyentes _____.

En mi opinión el Patrón _____ ha cumplido con las obligaciones que marca el artículo 19 fracción I, II Y III de la Ley del Seguro Social, según se informa en los anexos I, IA, II Y III, no observando irregularidades.

Mi examen se efectuó conforme al Instructivo para la Dictaminación sobre el Cumplimiento de las obligaciones que la Ley del Seguro Social y Reglamentos imponen a los Patrones y demás sujetos obligados; y a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, y en consecuencia incluyeron las pruebas de los registros de contabilidad y otros procedimientos de Auditoría dentro de las circunstancias que considere necesarias.

C.P. _____

Registro I.M.S.S. _____

b) Sin salvedades

_____ a _____ de _____ de 200__

He examinado los movimientos de afiliación de trabajadores, nóminas, listas de raya, liquidaciones de cuotas obrero-patronales, documentación comprobatoria y registros contables, en lo referente a pago de sueldos, salarios y otras percepciones a trabajadores, asimismo efectúe pruebas globales sobre nómina de sueldos, sobre la conciliación de percepciones de trabajadores, contra los registros contables y lo declarado para efectos del Impuesto sobre la renta para personas morales o físicas, por el ejercicio comprendido del _____ de _____ al _____ de _____ de 200__, y por cada uno de los seis bimestres de ese año, referentes al patrón _____ con números de registros patronales _____ y registro federal de contribuyentes _____.

En mi opinión el Patrón _____ ha cumplido con las obligaciones que marca el artículo 19 fracción I, II Y III de la Ley del Seguro Social, según se informa en los anexos I, IA, II Y III; habiendo observado que cumplió con las disposiciones legales, excepto en que incurrió en omisiones que fueron cubiertas con liquidaciones complementarias por un importe total de \$ _____ y que se originaron por _____.

Mi examen se efectuó conforme al Instructivo para la Dictaminación sobre el Cumplimiento de las obligaciones que la Ley del Seguro Social y Reglamentos imponen a los Patrones y demás sujetos obligados; y a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, y en consecuencia incluyeron las pruebas de los registros de contabilidad y otros procedimientos de Auditoría dentro de las circunstancias que considere necesarias.

C.P. _____
Registro I.M.S.S. _____

c) Con salvedades

_____ a _____ de _____ de 200__

He examinado los movimientos de afiliación de trabajadores, nóminas, listas de raya, liquidaciones de cuotas obrero-patronales, documentación comprobatoria y registros contables, en lo referente a pago de sueldos, salarios y otras percepciones a trabajadores, asimismo efectúe pruebas globales sobre nómina de sueldos, sobre la conciliación de percepciones de trabajadores, contra los registros contables y lo declarado para efectos del Impuesto sobre la renta para personas morales o físicas, por el ejercicio comprendido del ____ de _____ al ____ de _____ de 200__, y por cada uno de los seis bimestres de ese año, referentes al patrón _____, _____ con números de registros

patronales _____ y registro federal de contribuyentes _____.

En mi opinión el Patrón _____ ha cumplido con las obligaciones que marca el artículo 19 fracción I, II Y III de la Ley del Seguro Social, según se informa en los anexos I, IA, II Y III; habiendo observado que cumplió con las disposiciones legales, excepto en que incurrió en omisiones que fueron determinadas por el suscrito por la cantidad de \$ _____ y que se originaron por _____.

Mi examen se efectuó conforme al Instructivo para la Dictaminación sobre el Cumplimiento de las obligaciones que la Ley del Seguro Social y Reglamentos imponen a los Patronos y demás sujetos obligados; y a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, y en consecuencia incluyeron las pruebas de los registros de contabilidad y otros procedimientos de Auditoría dentro de las circunstancias que considere necesarias.

C.P. _____
Registro I.M.S.S. _____ (26)

26) Revista Nuevo Consultorio Fiscal # 210. " Formatos de Dictamen para Seguro Social. p.p.33-58.

1. Carta de presentación del dictamen.

Atendiendo a que dicho documento contempla, los datos de características generales del patrón y que en el anexo I también se citan, es importante que a la carta de presentación del dictamen, se le agreguen las características de los contratos de trabajo y se anule la existencia de este anexo, o bien, se eliminen en el anexo I, los datos de la características generales del patrón, esto es, con la finalidad de que existan documentos únicos y no se genere la duplicidad de información.

2.Opinión del contador público

En relación con la disposición del artículo 39 del reglamento para el pago de cuotas para el Seguro Social, publicado en la fecha antes indicada, tal disposición se refiere a la opinión del contador público, al respecto cabe señalar que más que tratarse de una opinión, se le puede calificar como informe y opinión, ya que en el contenido de dicho documento es similar a las disposiciones del artículo 52 fracción II y III del Código Fiscal de la Federación, con relación al informe que se emite en el caso de la auditoría para efectos fiscales. El propio artículo 39 del reglamento, para el pago de cuotas del Seguro Social contempla que la opinión puede ser:

- Positiva.
- Con salvedades.
- Con abstención de opinión.
- Con opinión negativa.

Respecto a la opinión positiva, existen dos consideraciones; en el caso de un registro patronal que haya sido revisado por el contador público y que la conclusión derivada de su trabajo, lo lleva a calificar que tal registro patronal cumplió estrictamente con las disposiciones de la Ley y del Reglamento del Seguro Social.

La segunda consideración, es que la conclusión derivada de su trabajo lo lleva a calificar, que se omitieron cuota obrero-patronales al IMSS y aportaciones a fondo de retiro, mismas que la compañía procedió a enterar con el efecto de actualización y recargos correspondientes, por tanto; una vez enterado el pago omitido, tal registro patronal cumplió estrictamente, con las disposiciones de la ley y el reglamento del Seguro Social.

Para complementar la composición del Dictamen nos basaremos desarrollo del caso práctico.

CASO PRACTICO

INFORME DE LA SITUACION DEL PATRON DICTAMINADO

CARACTERISTICAS GENERALES DEL PATRON

NOMBRE O RAZON SOCIAL	CONSTRUKTORA KAJU S.A. DE C.V.		
DOMICILIO FISCAL	AV. OBSERVATORIO	370-2	16 DE SEPTIEMBRE
MIGUEL HIDALGO	Calle	Numero	Colonia
		11810	MEXICO, D.F.
	Delegacion o Municipio	C.P.	Ciudad
ACTIVIDAD DE LA EMPRESA	CONSTRUCCION EN GENERAL		
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	ING. JESUS CABRAL SOTO		

CENTRO DE TRABAJO DICTAMINADO

DOMICILIO	AV. MEXICO ESQ. RESTAURADORES SIN COL. DEP. FEDERALES	CLASIFICACION DE LA EMPRESA	
	COL. DEP. FEDERALES, ZACATECAS	Clase	Prima
FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES	2 DE AGOSTO DE 1999	V	7 5887
REGISTRO PATRONAL	IP2-15W7-10-8		
ACTIVIDAD	CONSTRUCCION EN GENERAL		

TOTAL DE SUELDOS, SALARIOS Y PRESTACIONES PAGADOS POR EL PATRON EN EL EJERCICIO	\$	1 693 215
---	----	-----------

CUOTAS PAGADAS EN EL EJERCICIO

MES 1 AL 12	ENFERMEDADES Y MATERNIDAD						TOTAL	
	FLJA	EXCEDENTE 3 SAGDF	PRESTACIONES EN DHEPO	GASTOS MÍNIMOS PENSIONADOS	RESGOS DE TRABAJO	INVALIDEZ Y VIDA		GUARDERIAS Y PREST. SOC.
	26.188	207	3.201	4.802	18.596	5.818	2.453	63.265

BISEMESTRE	CESANTIA Y VEJEZ	RETIRO	TOTAL	TOTAL DE TRABAJADORES
1 AL 6	10 511	5 129	15,640	70

En el ejercicio dictaminado se adquirió calidad de patrón sustituto

SI _____ NO XXXXXX

Se tienen bases de colización especiales

SI _____ NO XXXXXX

En caso afirmativo especifíquelas.

TEJIS CON
FALLA DE ORIGEN

CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

COLECTIVO _____	INDIVIDUAL <u>XXXXXXXXXXXXXXXXXX</u>
SINDICATO _____	
VEGECIA DEL CONTRATO: DEL: _____	AL: _____
TIPOS DE CONTRATACION: _____	
PLANTA: _____	EVENTUAL _____ OBRA DETERMINADA <u>XXX</u> OTROS: _____
GRUPO O CATEGORIA DE TRABAJADORES <u>OBREROS</u>	

JORNADA DE TRABAJO

	HORARIO		HORAS LABORADAS	DÍAS DE LA SEMANA QUE TRABAJAN
	DE	A		L M M J V S D
DIURNA	<u>9 00 AM</u>	<u>18 00 PM</u>	<u>45 HRS.</u>	<u>X X X X X</u>
NOCTURNA	_____	_____	_____	_____
MIXTA	_____	_____	_____	_____
TIPO DE SALARIO	<u>FIJO</u>		_____	_____

C.P. JESUS GONZALEZ MORENO

4374-38-54

NOMBRE Y FIRMA DE CP

REGISTRO NSS

**CUADRO ANALITICO DE LAS CUOTAS
DEL SEGURO SOCIAL OMITIDAS Y DETERMINADAS EN LA REVISION**

PATRON: CONSTRUTORA KAZU S.A. DE C.V.

REGISTRO PATRONAL: 107-1507-108 Año 2008

CUOTAS OBRERO PATRONALES DETERMINADAS COMO PRODUCTO DEL DICTAMEN

MES	ENFERMEDADES Y MATERNIDAD			
	FIJA	EXCISO 3 SMGDV	PRESTACIONES EN DINERO	GIOS MED PENSIONADOS
Enero				
Febrero				
Marzo				
Abril				
Mayo				
Junio				
Julio				
Agosto				
Septiembre				
Octubre				
Noviembre				
Diciembre				

MES	RIESGOS DE TRABAJO	INVALIDEZ Y VIDA	GUARDERIAS Y PREST SOC	TOTAL
Enero				
Febrero				
Marzo				
Abril				
Mayo				
Junio				
Julio				
Agosto				
Septiembre				
Octubre				
Noviembre				
Diciembre				
			SUMA	0.00

CONCEPTOS DE OMISSIONES DETERMINADAS EN LA REVISION

TOTAL DE TRABAJADORES	TRABAJADORES REVISADOS	TRABAJADORES REGULARIZADOS
70	70	0

AVISOS ELABORADOS EN LA REVISION

CONCEPTO	NUMERO
TRABAJADORES NO INSCRITOS (*)	0
TRABAJADORES INSCRITOS EN FECHA POSTERIOR Y/O CON SALARIO INFERIOR	0
AVISOS DE MODIFICACION DE SALARIO CON FECHA POSTERIOR Y/O SALARIO INFERIOR	0
AVISOS DE INSCRIPCION POR BAJA(S) IMPROCEDENTE(S)	0
AVISOS DE BAJA NO PRESENTADOS	0
AVISOS DESCENDENTES CORRESPONDIENTES AL PRIMER DIA DEL EJERCICIO SIGUIENTE	0
SUMA	0

* Se elabora el aviso de inscripción del trabajador y en su caso el de baja.

ING. JESUS CABRAL BOTO
 NOMBRE Y FIRMA DEL PATRON O
 REPRESENTANTE LEGAL

C.P. JESUS GONZALEZ MORENO
 NOMBRE Y FIRMA DEL C.P.

4374-38-54
 REGISTRO MIB

Caso Práctico

ANEXO III

CUADRO ANALITICO DE LAS CUOTAS DEL SEGURO DE RETIRO,
CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ OMITIDAS Y DETERMINADAS EN LA REVISION

PATRON CONSTRUCTORA KAZO, S.A. DE C.V.

REGISTRO PATRONAL: 1102-12087-111-8 AÑO 2000

CUOTAS OBRERO PATRONALES DETERMINADAS COMO PRODUCTO DEL DICTAMEN

BAJ	RETIRO	CESANTIA Y VEJEZ	APORTACIONES VOLUNTARIAS	TOTAL
1				
2				
3				
4				
5				
6				
SUMA	0	0	0	0

* La aportación adicional es a cargo del trabajador asegurado y su depósito por conducto del patrón

NOTA:

Los límites de salario base de cotización de los seguros que comprende el régimen obligatorio, son los que establece el artículo vigésimo quinto transitorio de la Ley del Seguro Social.

ING. JESUS CABRAL SOTO C. P. JESUS GONZALEZ MORENO 4374-38-54
NOMBRE Y FIRMA DEL PATRONO NOMBRE Y FIRMA DEL C. P. REGISTRO MSS
REPRESENTANTE LEGAL

**ANALISIS DEL TOTAL DE CONCEPTOS DE PERCEPCIONES POR GRUPOS O CATEGORIAS
DE TRABAJADORES INDICANDO SI ESTAS SE ACUMULARON O NO AL SALARIO
BASE DE COTIZACION EN LOS TERMINOS DE LA LEY**

PATRON: CONSTRUCTORA KAZO, S.A. DE C.V.
 REGISTRO PATRONAL: 102-15087-10-1 AÑO: 2000
 GRUPO O CATEGORIA DE TRABAJADORES: OBREROS

CLAUSULA	CONCEPTOS DE PERCEPCION	SE ACUMULA AL SALARIO BASE DE COTIZACION		TIPO DE PERCEPCION	
		SI	NO	FIJA	VARIABLE
	SUELDOS Y SALARIOS	XXXXXXXX		XXXXXXXX	
	PRIMA VACACIONAL	XXXXXXXX		XXXXXXXX	
	AGUINALDO	XXXXXXXX		XXXXXXXX	

**NUMERO DE PERSONAS FISICAS DETECTADAS COMO
SUJETOS DE ASEGURAMIENTO**

CONCEPTO	NUMERO
HONORARIOS	0
COMISIONISTAS	0
ASESORIAS	0
MAQUILAS	0
OTROS	0

Caso Práctico

ANEKO IV

**DETERMINACION DEL SALARIO DIARIO BASE DE COTIZACION
CORRESPONDIENTE A LAS PERCEPCIONES FIJAS
(PRUEBA MUESTRA)**

MES Diciembre de 2000

NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL	NOMBRE DEL ASEGURADO	GRUPO O CATEGORIA	ANTIGUEDAD	CUOTA DIARIA	FACTOR DE INTEGRACION	S B C DIARIO FIJO		
34-83-58-0219-9	Acosta Cabral Carlos Miguel	Obrero	1	41 78	1 0452	43 67	0 00	43 67
82-99-81-2737-5	Alvarez Jasso Pablo	Obrero	1	71 44	1 0452	74 67	0 00	74 67
94-99-82-0499-7	Baez Reyes Felipe	Obrero	1	41 78	1 0452	43 67	0 00	43 67
15-93-61-1521-9	Barrera Martinez Fidel	Obrero	1	102 85	1 0452	107 50	0 00	107 50
16-74-57-7889-8	Basurto Tellez Francisco	Obrero	1	111 94	1 0452	117 00	0 00	117
13-88-54-0313-2	Bautista Escudero Narciso	Obrero	1	41 78	1 0452	43 67	0 00	43 67
13-83-45-0012-9	Bautista Hernandez Ebodio	Obrero	1	41 78	1 0452	43 67	0 00	43 67
43-86-58-0391-0	C. Cedillo Yolanda	Obrero	1	41 78	1 0452	43 67	0 00	43 67
72-93-76-6242-6	Caballero Guerrero David	Obrero	1	71 44	1 0452	74 67	0 00	74 67
72-99-80-1199-2	Caballero Olvaras Galacio	Obrero	1	41 78	1 0452	43 67	0 00	43 67
13-93-78-0769-4	Campo Monroy Leonardo	Obrero	1	71 44	1 0452	74 67	0 00	74 67
34-76-57-0061-1	Cardiel Guardado Jose Gregono	Obrero	1	102 85	1 0452	107 50	0 00	107 50
34-82-66-0414-1	Casillo Ramirez Jose Antonio	Obrero	1	71 41	1 0452	74 64	0 00	74 64
54-68-44-1128-0	Chavez Mendez Salvador	Obrero	1	71 44	1 0452	74 67	0 00	74 67
34-99-54-0070-1	Cortez Bonifacio	Obrero	1	41 78	1 0452	43 67	0 00	43 67
94-99-77-0682-8	Cruz Luna Jorge	Obrero	1	71 41	1 0452	74 64	0 00	74 64

TOTAL CUOTA D	1,038.70
CUOTA DIARIA X	31,161.02

Anexo para determinar ejercicios a partir de 1998

Caso Práctico
DETERMINACION DEL SALARIO DIARIO BASE DE COTIZACION
CORRESPONDIENTE A LAS PERCEPCIONES FIJAS
(PRUEBA MUESTRA)

MES Diciembre de 2000

NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL	NOMBRE DEL ASEGURADO	GRUPO O CATEGORIA	ANTIGUEDAD	CUOTA DIARIA	FACTOR DE INTEGRACION	S B C DIARIO FIJO		
39-90-89-4025-7	Cruz Luna Juan	Obrero	1	102 85	1 0452	107 50	0 00	107.5
33-76-46-0411-9	Davila Esparza Enrique	Obrero	1	41 78	1 0452	43 67	0 00	43 67
48-99-79-3905-2	De Jesus Felipe Antonio	Obrero	1	41 78	1 0452	43 67	0 00	43 67
24-89-69-5209-0	De La Cruz Martinez Teodoro	Obrero	1	71 41	1 0452	74 64	0 00	74 64
96-99-84-0140-8	De La Cruz Miguel Ismael	Obrero	1	41 78	1 0452	43 67	0 00	43 67
90-98-80-2959-2	De La Cruz Miguel Jorge	Obrero	1	71 41	1 0452	74 64	0 00	74 64
20-99-46-0041-7	Delgado Gallegos Encarnacion	Obrero	1	71 41	1 0452	74 64	0 00	74 64
65-89-73-0993-9	Fernandez Lopez Faustino	Obrero	1	71 41	1 0452	74 64	0 00	74 64
34-99-51-0031-9	Flores Perez Jose Ismael	Obrero	1	71 41	1 0452	74 64	0 00	74 64
65-98-82-1272-9	Flores Ramirez Hilano	Obrero	1	41 78	1 0452	43 67	0 00	43 67
34-85-68-0262-3	Galdino Martinez Juan Antonio	Obrero	1	41 78	1 0452	43 67	0 00	43 67
34-96-81-1276-2	Gandara Ortiz Fernando	Obrero	1	41 78	1 0452	43 67	0 00	43 67
65-89-43-0213-3	Gasca Duran Juan	Obrero	1	71 41	1 0452	74 64	0 00	74 64
72-82-45-0189-3	Gonzalez Anas Gerardo	Obrero	1	71 41	1 0452	74 64	0 00	74 64
65-81-63-1426-7	Guberez Hernandez Un	Obrero	1	71 68	1 0452	75 23	0 00	75 23
09-65-62-5307-6	Guzman Alonso Agustina	Obrero	1	64 27	1 0452	67 18	0 00	67 18

TOTAL CUOTA D	889 68
CUOTA DIARIA X	29 690 30

Anexo para determinar ejercicios a partir de 1998

COMPARACION ENTRE EL SALARIO DIARIO BASE DE COTIZACION DETERMINADO
POR DICTAMEN Y LO COTIZADO POR EL PATRON
(PRUEBA MUESTRA)

MES	NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL	NOMBRE DEL ASESORADO	GRUPO O CATEGORIA	SALARIO DIARIO BASE DE COTIZACION		VALORES Y MONEDAS VARIAS		VALORES Y MONEDAS VARIAS		VALORES Y MONEDAS VARIAS	
				PLAZA	DIARIO	DIARIO	COTIZACION	DIARIO	COTIZACION	DIARIO	COTIZACION
12	34-83-58-0219-9	Acosta Cabral Carlos Miguel	Obrero	43,67	43,67	43,67	43,67	43,67	43,67	43,67	43,67
12	82-96-81-2337-5	Alvarez Jasso Pablo	Obrero	74,67	74,67	74,67	74,67	74,67	74,67	74,67	74,67
12	94-99-82-0499-7	Baez Reyes Felipe	Obrero	43,67	43,67	43,67	43,67	43,67	43,67	43,67	43,67
12	15-83-61-1321-9	Barrera Martinez Fidel	Obrero	107,50	107,50	107,50	107,50	107,50	107,50	107,50	107,50
12	19-74-37-7693-8	Bruno Tepez Francisco	Obrero	117,00	117,00	117,00	117,00	117,00	117,00	117,00	117,00
12	13-86-54-0313-2	Buabita Escudero Narciso	Obrero	43,67	43,67	43,67	43,67	43,67	43,67	43,67	43,67
12	13-83-45-0012-9	Buabita Hernandez Edoardo	Obrero	43,67	43,67	43,67	43,67	43,67	43,67	43,67	43,67
12	43-96-56-0391-0	C. Cecilia Yolanda	Obrero	43,67	43,67	43,67	43,67	43,67	43,67	43,67	43,67
12	72-93-76-6242-6	Caballero Guerrero David	Obrero	74,67	74,67	74,67	74,67	74,67	74,67	74,67	74,67
12	72-99-80-1199-2	Caballero Olivares Gabriel	Obrero	43,67	43,67	43,67	43,67	43,67	43,67	43,67	43,67
12	13-83-78-0789-4	Campo Morry Leonardo	Obrero	74,67	74,67	74,67	74,67	74,67	74,67	74,67	74,67
12	34-76-37-0081-1	Cardel Guardado Jose Gregorio	Obrero	107,50	107,50	107,50	107,50	107,50	107,50	107,50	107,50
12	34-82-66-0414-1	Castillo Ramirez Jose Antonio	Obrero	74,64	74,64	74,64	74,64	74,64	74,64	74,64	74,64
12	54-68-44-1128-0	Chavez Mendez Salvador	Obrero	74,67	74,67	74,67	74,67	74,67	74,67	74,67	74,67
12	34-99-54-0070-1	Cortez Bonifacio	Obrero	43,67	43,67	43,67	43,67	43,67	43,67	43,67	43,67
12	94-99-77-0682-3	Cruz Luna Jorge	Obrero	74,64	74,64	74,64	74,64	74,64	74,64	74,64	74,64

COMPARACION ENTRE EL SALARIO DIARIO BASE DE COTIZACION DETERMINADO
POR DICTAMEN Y LO COTIZADO POR EL PATRON
(PRUEBA MUESTRA)

MESES	Diciembre de 2000	NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL	NOMBRE DEL ASEGURADO	GAYO O CATEGORIA	SALARIO DIARIO BASE DE COTIZACION			SALARIO Y VOTA DESARROLLA Y VOTE			S. N. E. T. QUINONERA Y P. M. EST. SOCIALES			
					PLD	VARIABLE	MIENTO	DEBO COTIZAR	DOTIZO	DF	DEBO COTIZAR	DOTIZO	DF	DEBO COTIZAR
31-90-614-023-7		Cruz Luna Juan	Obrero	107.50	107.50	107.50	107.50	0.00	107.50	107.50	0.00	107.50	107.50	0.00
33-75-40-0411-8		Davia Esparta Enrique	Obrero	43.67	43.67	43.67	43.67	0.00	43.67	43.67	0.00	43.67	43.67	0.00
48-99-79-3905-2		De Jesus Felipe Antonio	Obrero	43.67	43.67	43.67	43.67	0.00	43.67	43.67	0.00	43.67	43.67	0.00
24-89-69-3208-0		De La Cruz Martinez Teodoro	Obrero	74.64	74.64	74.64	74.64	0.00	74.64	74.64	0.00	74.64	74.64	0.00
96-99-84-0140-8		De La Cruz Miguel Hiramel	Obrero	43.67	43.67	43.67	43.67	0.00	43.67	43.67	0.00	43.67	43.67	0.00
90-99-80-2993-2		De La Cruz Miguel Jorge	Obrero	74.64	74.64	74.64	74.64	0.00	74.64	74.64	0.00	74.64	74.64	0.00
20-99-46-0041-7		Delgado Gallardo Encarnacion	Obrero	74.64	74.64	74.64	74.64	0.00	74.64	74.64	0.00	74.64	74.64	0.00
65-89-73-0993-9		Fernandez Lopez Faustino	Obrero	74.64	74.64	74.64	74.64	0.00	74.64	74.64	0.00	74.64	74.64	0.00
34-99-51-0031-8		Flores Perez Jose Hiramel	Obrero	74.64	74.64	74.64	74.64	0.00	74.64	74.64	0.00	74.64	74.64	0.00
65-98-82-1272-9		Flores Ramirez Miano	Obrero	43.67	43.67	43.67	43.67	0.00	43.67	43.67	0.00	43.67	43.67	0.00
34-85-68-0282-3		Galeffi Maldonado Juan Antonio	Obrero	43.67	43.67	43.67	43.67	0.00	43.67	43.67	0.00	43.67	43.67	0.00
34-96-81-1276-2		Gandara Ortiz Fernando	Obrero	43.67	43.67	43.67	43.67	0.00	43.67	43.67	0.00	43.67	43.67	0.00
65-89-63-0213-3		Gasca Duran Juan	Obrero	74.64	74.64	74.64	74.64	0.00	74.64	74.64	0.00	74.64	74.64	0.00
72-82-45-0189-3		Gonzalez Alas Gerardo	Obrero	74.64	74.64	74.64	74.64	0.00	74.64	74.64	0.00	74.64	74.64	0.00
65-81-43-1428-7		Gubierrez Hernandez El Un	Obrero	73.23	73.23	73.23	73.23	0.00	73.23	73.23	0.00	73.23	73.23	0.00
09-83-62-5307-6		Guzman Alonso Agustina	Obrero	67.18	67.18	67.18	67.18	0.00	67.18	67.18	0.00	67.18	67.18	0.00

COMPARACION ENTRE EL SALARIO DIARIO BASE DE COTIZACION DETERMINADO
POR DICTAMEN Y LO COTIZADO POR EL PATRON
(PRUEBA MUESTRA)

MES	Diciembre de 2000	NUMERO DE SALARIO SOCIAL	NOMBRE DEL ABOGADO	GRUPO O CATEGORIA	SALARIO DIARIO BASE DE COTIZACION		INVALIDEZ Y VIDA CESANTIA Y VEJEZ		E. V. R. T. COMUNICACIONES Y PUESTO SOCIALES			
					FLUJO	VARIABLE	MANTO	SENO COTIZADA	COTIZO	SENO COTIZADA	COTIZO	SENO COTIZADA
		48-88-79-3386-4	Guzman Etiben Joaquin	Obrero	43.67		43.67	43.67	0.00	43.67	43.67	0.00
		19-86-06-1029-8	Huargas Pate Martin	Obrero	74.64		74.64	74.64	0.00	74.64	74.64	0.00
		34-00-73-0002-2	Iglesias Garcia Martin	Obrero	74.67		74.67	74.67	0.00	74.67	74.67	0.00
		51-87-82-0314-2	Lecheta Ahumada Jaime	Obrero	43.67		43.67	43.67	0.00	43.67	43.67	0.00
		11-87-48-1920-3	Illes Gutierrez Leonel	Obrero	74.64		74.64	74.64	0.00	74.64	74.64	0.00
		65-86-80-0434-4	Illes Lopez Leonel	Obrero	74.67		74.67	74.67	0.00	74.67	74.67	0.00
		42-84-86-3309-7	Jasso Encarnada Leonardo	Obrero	74.67		74.67	74.67	0.00	74.67	74.67	0.00
		13-83-71-0008-6	Joaquin Diego Roberto	Obrero	43.67		43.67	43.67	0.00	43.67	43.67	0.00
		34-88-79-0591-5	Lara Prieto Manuel	Obrero	43.67		43.67	43.67	0.00	43.67	43.67	0.00
		14-87-79-3072-8	Leon Guerrero Rogelio	Obrero	43.67		43.67	43.67	0.00	43.67	43.67	0.00
		45-92-74-4105-4	Lopez Perez Fernando	Obrero	74.64		74.64	74.64	0.00	74.64	74.64	0.00
		48-88-80-3927-4	Lorenzo Villegas Jacinto	Obrero	43.67		43.67	43.67	0.00	43.67	43.67	0.00
		34-89-79-6928-1	Luna Juarez Hector	Obrero	43.67		43.67	43.67	0.00	43.67	43.67	0.00
		02-82-74-0390-3	Luna Mora Bismardo	Obrero	43.67		43.67	43.67	0.00	43.67	43.67	0.00
		0										

CONCILIACION DEL TOTAL DE PERCEPCIONES DE TRABAJADORES EN REGISTROS
CONTABLES CONTRA LA BASE DE SALARIOS MANIFESTADOS PARA EL INSTITUTO.

PATRON. CONSTRUCTORA KAZO, S.A. DE C.V.
REGISTRO PATRONAL: 1402-15087-10-8 AÑO. 2000

REMUNERACIONES PAGADAS POR NOMINA LISTAS DE RAYA, POLIZAS DE DIARIO Y EGRESOS		
SUELDOS Y SALARIOS		
AGUINALDO		12821
PRIMA VACACIONAL		
TIEMPO EXTRA		
COMISIONES		
GRATIFICACIONES		
HABITACION		
ALIMENTACION		
AHORRO: PATRON % _____ TRAB. % _____		
PRIMAS		
DESPENSAS		
PREMIOS DE PRODUCCION		
BONOS		
VACACIONES		502
DESTAJOS		216501
1 AL 6	TOTAL \$	229624

**IMPORTE DE PERCEPCIONES VARIABLES DEL DOCEAVO MES
ANTERIOR AL EJERCICIO DICTAMINADO**

PERCEPCION	IMPORTE \$
SUMA	0

**IMPORTE DE PERCEPCIONES VARIABLES DEL DOCEAVO MES
DEL EJERCICIO DICTAMINADO**

PERCEPCION	IMPORTE \$
SUMA	0

IMPORTE DE EXCEDENTES DE SALARIOS TOPE DE ACUERDO A LOS MÁXIMOS LEGALES SEÑALADOS

MES	TOTAL DE PERCEPCIONES DEL PERSONAL TOPODO		SALARIOS TOPE		EXCEDENTES	
	INVALIDEZ Y VIDA CESAINTA Y VEJEZ RETIRO	EVA. R.T. GUARD. RETIRO	INVALIDEZ Y VIDA CESAINTA Y VEJEZ RETIRO	EVA. R.T. GUARD. RETIRO	INVALIDEZ Y VIDA CESAINTA Y VEJEZ RETIRO	EVA. R.T. GUARD. RETIRO
Enero						
Febrero						
Marzo						
Abril						
Mayo						
Junio						
Julio						
Agosto						
Septiembre						
Octubre						
Noviembre						
Diciembre						
SUMMA	0	0	0	0	0	0

C. P. JESUS GONZALEZ MORENO

4374-35-54

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTADOR PUBLICO

REGISTRO MAS

REPORTE SOBRE LA(S) ACTIVIDAD(ES) Y CLASIFICACION DE LA EMPRESA DICTAMINADA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL											
CONSTRUCTORA KA/DI S.A. DE C.V.											
DOMICILIO DEL CENTRO DE TRABAJO											
AV. OBSERVATORIO 370-2 16 DE SEPTIEMBRE											
DOMICILIO FISCAL											
REGISTRO (S) PATRONAL (ES) ASIGNADO (S) Y SU CLASIFICACION ACTUAL											
NÚMERO DICTAMINADO			NÚMERO			NÚMERO			NÚMERO		
CLASE	FRACCIÓN	PRIMA	CLASE	FRACCIÓN	PRIMA	CLASE	FRACCIÓN	PRIMA	CLASE	FRACCIÓN	PRIMA
V	412	7.5887									

ACTIVIDAD - GIRO ACTUAL											
CONSTRUCCION EN GENERAL											

MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES											
NOMBRE						NOMBRE					
TABLÓN						ARERA					
LADRILLO						CARNETELA					
VARILLA						CARGOS DE PROTECCIÓN					
CEMENTO											
GRAVA											
CLAVOS											

MÁQUINARIA Y EQUIPO INCLUIDO TRANSPORTE				
NÚMERO DE LEYENDA	NOMBRE	UNIDAD	COMBUSTIBLE O ENERGÍA	CAPACIDAD O POTENCIA
1	MINIBROTECHEADORA	EQUIPO	DIESEL	110CV/120CV
1	MALACATE	TRAMP. MATERIAL	ELECTRICO	
1	MÁQUINA DE SOLDAR	SOLDAR	ELECTRICO	3HP
1	BALANZA	FALANJA	ELECTRICO	4HP
1	VIBRADOR	PERFORA	ELECTRICO	1100 TON
1	CAMION ESTACAS	CARGA	GASOLINA	1100 TON

JUAN DE JESÚS GONZALEZ MORENO

CONTADOR PUBLICO

MÉXICO, D.F. 17 DE JULIO DE 2001

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE:

CONSTRUCTORA KAZO, S.A. DE C.V.

*** INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL *.**

He examinado el estado de situación financiera del patrón Constructora Kazo, S.A. DE C.V. por el ejercicio de 2000, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que le son relativos. Mi dictamen correspondiente lo emitiré con fecha 18 de agosto de 2001.

Con relación al examen antes indicado, también revisé la información que se presenta en los anexos I al VI adjuntos, preparada bajo la responsabilidad de la administración del patrón Constructora Kazo, S.A. DE C.V. con registro patronal H02-15087-10-8, con el propósito de verificar la correcta inscripción del patrón, de sus trabajadores y que el total de remuneraciones se hubiesen considerado en la integración del salario base de cotización, como lo establece la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, por el ejercicio de 2000. Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma información, con base en la auditoría que practiqué.

Mi examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información de los anexos I al VI no contienen errores importantes y que están preparados de acuerdo con las bases establecidas en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos. La auditoría consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las cifras y revelaciones de los anexos I al VI, asimismo, incluyó la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, así como de la presentación de los anexos mencionados. Considero que mi examen proporciona una base razonable para sustentar mi opinión.

Como parte de mi examen apliqué, entre otros, los siguientes procedimientos, que consideré necesarios de acuerdo con las circunstancias

1. Revisé la información que presentan los contratos colectivos y/o individuales de trabajo.
2. Revisé el adecuado registro de los trabajadores, los movimientos afiliatorios de alta, baja y modificaciones de salario y liquidaciones de cuotas obrero patronales presentados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
3. Comprobé que el patrón cuenta con los registros necesarios para controlar el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores.
4. Verifiqué que las percepciones por concepto de sueldos y salarios, prestaciones y otras remuneraciones que perciben los trabajadores se hubieran considerado en la determinación del salario diario integrado base de cotización, de conformidad con lo establecido, entre otros, en el Artículo 27 de la Ley del Seguro Social.

5. Revisé la retención y entero de las cuotas obrero patronales, considerando la prima de riesgo de trabajo.

6. Realicé la conciliación del total de percepciones de los trabajadores, contra los registros contables y contra lo declarado para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

En mi opinión y bajo protesta de decir verdad el patrón Constructora Kazo, S.A. DE C.V., cumplió razonablemente, en todos los aspectos importantes, con las obligaciones en materia de Seguro Social, por el ejercicio de 2000 y la información contenida en los anexos del I al VI, se encuentra presentada de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el pago de Cuotas del Seguro Social.

C. P. JUAN DE JESÚS GONZALEZ MORENO.
Registro ante el IMSS 4374-38-54

CONCLUSIÓN

Que el poder adquirir el conocimiento de los diferentes elementos que componen a la Ley del Seguro Social nos proporcionan una mayor seguridad en cuanto a conocer verdaderamente la información que estamos recibiendo como trabajador, por parte del Seguro Social y del Patrón, que, además, debe esta basada en la Ley del Seguro Social y sus reglamentos, también como patrón tú puedes conocer los beneficios que otorga el IMSS y aplicarlo a tu centro de trabajo, así al cumplir con los lineamientos que establece el IMSS podrás evitar sanciones posteriores.

Sabemos que actualmente existe poca demanda en el trabajo, inclusive existe un cierto temor por parte del trabajador al momento de solicitar información acerca de sus beneficios; lo recomendable es no dudar en solicitar sus derechos y apoyarse en las diferentes autoridades que existen por parte del Seguro Social, como por parte de la Secretaría del Trabajo; por que si como trabajador cumples con las obligaciones que establecen las diversas leyes, y cumples con las obligaciones que marca el patrón, es importante que reflexiones y por ello mismo puedas gozar de los beneficios que otorgan las diversas leyes y los derechos que el patrón debe proporcionarte.

CONCLUSIÓN

Nos preguntábamos acerca de la importancia que el Seguro Social juega dentro de las empresas o de los diferentes centros de trabajo donde se encuentre personal asegurado prestando sus servicios; y ahora, sabemos que es importante en la vida de la empresa, por ello podemos establecer que por parte del patrón y del trabajador, debemos conocer los diferentes elementos que estudiamos en los capítulos de esta trabajo de investigación, y que conforman a esta institución de seguridad social y el conocer los aspectos principales que componen el Dictamen para efectos del IMSS; permitiendo tener como beneficio dos principales aspectos, además de evitar sanciones económicas, nos permite tener un orden administrativo, importante para el ahorro de gastos y sanciones innecesarios.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ❖ DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, COORDINACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO DEL IMSS. Nueva Ley del Seguro Social 1997, México DF. Cuaderno de Autoaprendizaje.
- ❖ Ley Federal del Trabajo. Edición 1999. Editores Unidos Mexicanos.
- ❖ LÓPEZ LUNA, Marisol, VENEGAS, Gerardo. Revista Notas Fiscales "Cálculo de Cuotas al IMSS a partir del 1º de Julio de 1997. Consejo Editorial. pp. 3-10.
- ❖ Revista Prontuario de Actualización Fiscal (P.A.F.). Estructura Orgánica del IMSS pp18-22.
- ❖ Fisco Nómina 99. Compendio de Disposiciones Fiscales sobre sueldos y salarios. Edit. Calidad en Información. 1999.
- ❖ ARELLANO BERNAL, Gloria. Revista Laboral # 54. "Obligación de presentar dictamen de Seguro Social. p.p.26-30.
- ❖ Revista Nuevo Consultorio Fiscal # 210. "Formatos de Dictamen para Seguro Social. p.p.33-58.
- ❖ RAMIRO VEGA, Fernando. Revista Nuevo Consultorio Fiscal # 211. "Comentarios al reglamento de sanciones del IMSS p.p. 61-66.
- ❖ MANZANO GARCÍA, Ernesto. Revista Nuevo Consultorio Fiscal # 211. "Constitucionalidad de las Multas del Reglamento para la imposición de Multas del Infonavit. p.p.67-71.
- ❖ AMESCUA ÓRNELAS, Norahenid. Revista Prontuario de Actualización Fiscal # 184. "Privatización de la Seguridad Social. Implicaciones Fiscales. p.p.71 y 72.
- ❖ PARDINAS, Felipe. Metodología y técnicas de investigación en Ciencias Sociales. Editores Siglo Veintiuno.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ❖ Práctica fiscal. "Guía de cambios 2001". Edición 241.
- ❖ PÉREZ CHÁVEZ, José. Integración del salario para efectos del IMSS. Editores Taxxx. P.P.13-33.
- ❖ TÉLLEZ TREJO, Benjamín Rolando. El Dictamen en la Contaduría Pública. Editorial ECAFSA. Tomo II. P.P.473-529.